

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** con fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a folios **01652** al **01723**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado el 19 de marzo de 2024, ante el Dr. Ramiro Borja Borja, Notario Septuagésimo Octavo del cantón Quito.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).



**María Fernanda Larco Medina**  
**Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



Quito, 20 de marzo de 2024  
ANDPE-102230/2024

21 MAR 2024

GOBIERNO  
MINISTERIO DE ENERGÍA  
Y MINAS

HORA: 8:37

MEM. SG: 2024 - 02755 EX

ANEXOS: 2 HOJAS + 2 escrituras

RECIBIDO POR: Geanny

SECRETARÍA GENERAL

Señora Doctora  
María Fernanda Larco Medina  
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y  
ASIGNACIÓN DE ÁREAS**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Ciudad

**Asunto: Inscripción de contrato modificatorio Bloque Tarapoa.**

De mi especial consideración,

Mediante escritura pública celebrada el 19 de marzo de 2024 ante el Notario Septuagésimo del cantón Quito, Dr. Ramiro Borja Borja, la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. suscribió con el Ministerio de Energía y Minas el contrato modificatorio No. 1 al contrato modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana. Por tal motivo, me permito solicitarle se digne inscribir el contrato indicado en el Registro de Hidrocarburos, para lo cual adjunto 2 copias certificadas del referido documento y el comprobante de depósito correspondiente a la tasa por servicios de regulación, control y administración.

Notificaciones recibiré en el correo [Notificaciones.Legales@andespetro.com](mailto:Notificaciones.Legales@andespetro.com) o en el teléfono 0993429074. Autorizo al Dr. Pablo Andrés Palacios, abogado, para que en nombre y representación de Andes Petroleum Ecuador Ltd. realice las gestiones necesarias sobre este asunto hasta su finalización.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Ma Wenjie  
**Apoderado General**  
**Andes Petroleum Ecuador Ltd.**  
PE2165699  
[quipux@andespetro.com](mailto:quipux@andespetro.com)  
Tel. (593-2) 298 8500

Dr. Pablo Andrés Palacios Riofrío  
**ABOGADO Matrícula 772- CAL**

Adj. Lo indicado  
PP/akm



9:14 21 MAR. 2024

HORA

RECIBIDO POR

ANEXOS: 2 hojas, 2 escrituras

Naciones Unidas E10-44  
y República de El Salvador  
Edif. CITIPLAZA  
PBX: (593-2) 298 8500  
Fax: (593-2) 297 0271  
[www.andespetro.com](http://www.andespetro.com)



## COMPROBANTE DE LA TRANSACCIÓN

## DATOS DEL ORDENANTE

<b>Cuenta:</b>	<b>Identificación:</b>	1700049500001
ANDES PETROLEUM		
RECAUDOS LTD		
<b>Servicio:</b>	PAGO PROVEEDORES	

## DETALLE DE LA TRANSACCIÓN

<b>Referencia:</b> MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	<b>Identificación:</b> 1758136010001
<b>ID:</b> 01862201241	<b>Tercer:</b> 323144960
<b>Contrapartida:</b> 005170431	<b>Cuenta:</b> 7508198
<b>Referencia:</b> ASISTENCIA TÉCNICA EN INSCRIPCIÓN CONTRATO ADICIONARIO	
<b>Valor ordenado:</b> \$10,000.00	
<b>Forma de pago:</b> CTA	
<b>Valor procesado:</b> \$10,000.00	<b>Fecha del proceso:</b> 20/03/2024
<b>Estado:</b> PROCESO - CR	<b>Número de documento:</b> 218

# Ministerio de Energía y Minas

R.U.C.: 1768136010001

## FACTURA

No.: 001-103-000002797

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

2003202401176813601000120011030000027971790749515

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN:

2024-03-20T15:28:46-05:00

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

Contribuyente Especial No.: 1308

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Dirección Matriz: AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR 36-64 Y SUECIA

Dirección Supursal: ALPALLANA E8-86 y AV. 6 DE DICIEMBRE



CLAVE DE ACCESO: 2003202401176813601000120011030000027971790749515

Razón Social / Nombres y Apellidos: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

Dirección comprador: AV NACIONES UNIDAS E10 44 Y REPUBLICA DEL SALVADOR

Fecha Emisión: 20/03/2024

RUC / CI: 1790749509001

Guía Remisión:

Código Principal	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
52SH	1.0000	INSCRIPIONDE CONTRATOS, REFORMAS DE LOS CONTRATOS.CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS, VENTA DE ACCIONES DE COMPAÑIAS MATRICES EN EL EXTERIOR	10,000.0000	0.0000	10,000.00

SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	10,000.00
DESCUENTO	0.00
SUBTOTAL 0%	10,000.00
SUBTOTAL No objeto de IVA	0.00
SUBTOTAL Exento de IVA	0.00
SUBTOTAL Gravado	0.00
IVA	0.00
VALOR TOTAL	10,000.00

Formas de pago

Cód Detalle	Tiempo	Plazo	Valor
20 OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO			10,000.00

Información Adicional

Mail	rosana.abad@andespetro.com,la.ramirez@andespetro.com,veronica.penaherrera@andespetro.com,quipux@andespetro.com,alberto.loyola@andespetro.com
Telefono	22968500
Ciudad	QUITO



SEGUNDA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO MODIFICATORIO  
NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA  
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS  
(PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA  
REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

19 DE MARZO DEL AÑO 2024

INDETERMINADA

1823



**ESPACIO  
EN BLANCO**



Factura: 002-002-000003826



20241701078P00298

1653

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

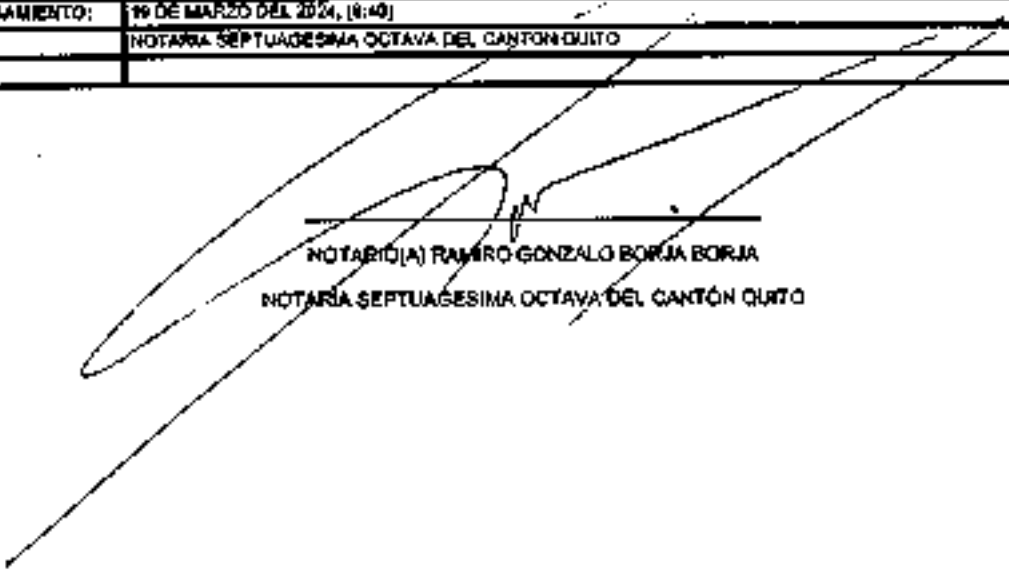


Escritura N°:	20241701078P00298						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MARZO DEL 2024, (8:40)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	1768136110001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	REPRESENTADO POR	RUC	1790749509001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	MA WENJIE
Natural	YUANDONG CAO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE1986651	CHINA	TRADUCTOR (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHAUPICRUZ			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	0.00						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20241701078P00298
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MARZO DEL 2024, (8:40)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://variaciones.art.gob.ec/sr-en-linea/SrRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://variaciones.art.gob.ec/sr-en-linea/SrRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a>
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	UNIDAD DE USB KINGSTON DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 62 GB
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://appsosmovil.superdes.gob.ec/portaldedocumentos/index.zul">https://appsosmovil.superdes.gob.ec/portaldedocumentos/index.zul</a> <a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/publico/consultaConsulta.jsf?codigo=202417SCP00298">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/publico/consultaConsulta.jsf?codigo=202417SCP00298</a>
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA Nº:	20241701078P00288
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MARZO DEL 2024, (8:40)
OTORGA:	NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO  
CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS  
(PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA REGIÓN  
AMAZÓNICA ECUATORIANA



OTORGADO POR: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

A FAVOR DE: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 copias

L.C.

ESCRITURA No. 20241701078P00298

FACTURA NUMERO: 002-002-000003826

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTE Y CUATRO (2024), ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO

## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

BORJA NOTARIO ENCARDO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, por una parte, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, con registro único de contribuyentes número uno siete seis ocho uno tres seis cero uno cero cero uno (1768136010001), debidamente representado por el señor SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero uno cinco nueve cinco siete ocho dos (1001595782), de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y cinco (55) años de edad, de sexo hombre, de profesión u ocupación Ingeniero, teléfono celular número: cero nueve ocho tres tres nueve tres tres seis cuatro (0983393364), correo: daniel.torres@energiayminas.gob.ec; domiciliado en la Avenida República de El Salvador número: N treinta y seis guion sesenta y cuatro (36-64) de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en su calidad de Viceministro de Hidrocarburos y como tal delegado del Ministro de Energía y Minas, conforme se incorpora como habilitantes Acción de Personal y Acuerdo Ministerial de Delegación, a quien en adelante se denominara el "CONTRATANTE"; y, por otra parte, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve cero siete cuatro nueve cinco cero nueve cero cero uno (1790749509001), debidamente representada por el señor MA WENJIE, con número de pasaporte: P E dos 1 seis cinco seis nueve nueve (PE2165699), de estado civil casado, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, de sexo hombre, de profesión u ocupación Las permitidas por la ley, de nacionalidad china, para el efecto interviene en calidad de traductor e interprete el señor CAO YUANDONG, inteligenciado y

conocedor de idioma español y mandarín hablado y escrito, quien debidamente nombrado y juramentado por el Señor Notario de acuerdo con el numeral cinco del artículo veintinueve de la Ley Notarial, realiza la traducción literal del texto de esta escritura y firma la misma, para constancia y conformidad de lo actuado; quien fija como teléfono celular el número: cero nueve nueve ocho nueve ocho siete nueve siete cero (0998987970), correo: Wenjie.Ma@andespetro.com domiciliado en la Avenida Naciones Unidas E diez guion cuarenta y cuatro (10-44) y República del Salvador de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. El compareciente Silvio Daniel Torres Portilla, autoriza expresamente la obtención de su información en el registro personal único de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación y que se agrega como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Modificador Número Uno al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana (en adelante "Contrato Modificador Número Uno"), contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. - Para la suscripción de este Contrato Modificador Número Uno comparecen: (i) El Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en



## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

adelante "Ministerio", representado por el señor ingeniero Silvio Daniel Torres Portilla en su calidad de Viceministro de Hidrocarburos y como tal delegado del Ministro de Energía y Minas, conforme se incorpora como habilitantes Acción de Personal y Acuerdo Ministerial de Delegación; y, (ii) La compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. (en adelante, la "Contratista") representada por el señor Ma Wenjie de nacionalidad china en su calidad de Apoderado General de la Contratista, de conformidad con el Poder General que se incorpora como habilitante a esta escritura pública. Además, interviene a petición del señor Ma Wenjie, el intérprete señor Cao Yuandong, quien debidamente nombrado y juramentado por el Señor Notario de acuerdo con el Numeral Cinco del Artículo Veintinueve de la Ley Notarial, realizó la debida traducción literal del texto de esta escritura y firma la misma para su conformidad y constancia de lo actuado, quien es de nacionalidad china e inteligente en el idioma chino mandarín y español. SEGUNDA: ANTECEDENTES. - dos punto uno punto (2.1.) FUNDAMENTOS DE HECHO dos punto uno punto uno punto (2.1.1.) La Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispuso: "Los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos en el plazo de hasta ciento veinte (120) días, y los contratos suscritos bajo otras modalidades contractuales incluidos los contratos de campos marginales y los contratos de prestación de servicios específicos suscritos entre Petroecuador y/o su filial Petroproducción (actual EP PETROECUADOR) con las empresas Sociedad Internacional Petrolera S.A., filial de la Empresa Nacional del Petróleo de Chile, ENAP (campos MDC, Paraíso, Biguno y

Huachito). Repsol YPF Ecuador S.A. Overseas Petroleum and Investment Corporation. CRS Resources (Ecuador) LDC y Murphy Ecuador Oil Company (campo Tivacuno) y Escuela Superior Politécnica del Litoral. ESPEL (campos de la Península de Santa Elena. Gustavo Galindo Velasco). en el plazo de hasta ciento ochenta (180) días. Plazos que se contarán a partir de la vigencia de la presente Ley: caso contrario, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago." dos punto uno punto dos punto (2.1.2.) Mediante escritura pública de veinte y tres (23) de noviembre de dos mil diez (2010), el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana (en adelante el Contrato), inscrita en el Registro de Hidrocarburos el veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diez (2010) (en adelante, el "Contrato Prestación de Servicios"). dos punto uno punto tres punto (2.1.3.) La cláusula Trigésima Segunda: "CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS", en el numeral treinta y dos punto seis punto (32.6.) del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana estipula lo siguiente: "Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificadorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable." dos punto uno punto cuatro punto (2.1.4.) Mediante Resolución número COLH-0191-29-2023, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, aprobó la negociación realizada para la extensión del plazo contractual del Contrato de Prestación de Servicios y mediante Resolución número COLH-0201-08-03-2024 aprobó la minuta del Contrato



5

## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Modificatorio y recomendó a la Ministra de Energía suscribirlo sobre la base de la negociación efectuada. Dos punto uno punto cinco (2.1.5.) Mediante Resolución número MEM-VH-2024-0003RM, de quince de marzo de dos mil veinte y cuatro (2024), el señor Viceministro de Energía y Minas acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución número COLH-0201-08-03-2024, y aprobó las modificaciones contractuales presentados por Andes Petroleum Ecuador Ltd. respecto de la extensión del plazo del Contrato (Cláusula Sexta), cláusulas cuatro punto tres punto cuarenta y nueve (4.3.49), quince punto dos (15.2) y quince punto dos punto uno (15.2.1); y la inclusión de las cláusulas once punto uno punto uno (11.1.1), quince punto seis punto uno (15.6.1), quince punto seis punto dos (15.6.2) y quince punto seis punto tres (15.6.3), conforme a los términos de la negociación realizada Dos punto dos punto (2.2.) FUNDAMENTOS DE DERECHO: dos punto dos punto uno punto (2.2.1.) La Constitución de la República del Ecuador señala en sus artículos: Artículo treientos trece (313). - "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." Artículo treientos dieciséis (316). - "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al

interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley." Dos punto dos, punto dos

(2.2.2) La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos: Artículo seis guien A (6-A). - "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)". Artículo dieciséis (16). - "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación Hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. (...)". Artículo veinte y tres (23). - "Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y



7

## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato. El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)"

Artículo treinta y uno A (31-A). - "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)." Dos punto dos punto tres (2.2.3) El Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Artículo tres (3). - "Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde: j) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH; (...)"

Artículo treinta y cinco (35). - "Atribuciones y competencias. - El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del



NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
QUITO

1658

Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones.

Artículo ochenta (80). - Contenido de los contratos modificatorios o adicionales. - Todos los contratos modificatorios o adicionales, recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos.

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

TERCERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base en el numeral treinta y dos punto seis (32.6) de la Cláusula Trigésima Segunda: "CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS", las Partes acuerdan suscribir la siguiente modificación al "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica, de conformidad con el Acta de Negociación que fue aprobada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, a través del presente instrumento:

tres punto uno punto (3.1.) Modificar el numeral cuatro punto tres punto cuarenta y nueve (4.3.49) de la Cláusula Cuarta: "INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO", el que dirá: "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en el artículo 59 reformado por el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), si los mismos resultasen aplicables".

Tres punto dos punto



9

## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

(3.2.) Sustituir la Cláusula Sexta "Plazo de Vigencia", la que dirá: "Cláusula Sexta. Plazo de Vigencia. - El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuarenta (2040)." Tres punto tres (3.3.) Agregar el numeral once punto uno punto uno 11.1.1 en la Clausula Décimo Primera "PLAN DE ACTIVIDADES", que dirá: "ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO". - Las partes acuerdan incluir en el Plan de Actividades que consta en los Anexos B y C, las actividades señaladas en los cuadros que constan como Anexo uno (1) de este Modificatorio Número Uno." Tres punto cuatro punto (3.4.) Sustituir el numeral quince punto uno (15.2) de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO DOS: Ingreso Disponible. - Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en el artículo el artículo cincuenta y nueve (59) reformado por el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, el Ministerio pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. El Ministerio comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula quince punto seis." Tres punto cinco punto (3.5.) Sustituir en numeral quince punto dos punto uno (15.2.1) de la Clausula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá:

"QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO. En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en el artículo el artículo cincuenta y nueve (59)

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
QUITO

1659

reformado por el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado." Tres punto seis punto (3.6.) Agregar el numeral quince punto seis punto uno (15.6.1) de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO. La Contratista, manifiesta expresamente su voluntad de no cobrar ningún valor que corresponda al saldo de la Acumulación descrita en la cláusula quince punto seis (15.6), generada desde la vigencia del Contrato suscrito de veinte y tres (23) de noviembre de dos mil diez (2010), hasta el último día del mes en que se registre el presente Contrato Modificadorio Número Uno en cumplimiento a la Resolución del COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de veinte y tres (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que resolvió "Artículo uno (1). - Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso de que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente." Tres punto siete punto 3.7. Incluir en numeral quince punto seis punto dos (15.6.2) de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO DOS. La Contratista manifiesta expresamente su voluntad de renunciar en forma irrevocable a cualquier reclamo o demanda o indemnización que pudiese plantear en contra del

## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Ministerio de Energía y Minas o cualquier entidad del Estado, relacionado con los valores dejados de cobrar de conformidad con la Cláusula quince punto seis punto uno (15.6.1) de este Contrato Modificadorio Número Uno". Tres punto ocho punto (3.8.) Incluir el numeral quince punto seis punto tres punto (15.6.3.) de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO TRES. A partir del primer día del mes siguiente al que se registre el presente Contrato Modificadorio Número Uno en el Registro de Hidrocarburos y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuarenta (2040), la Contratista continuará generando Acumulación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quince punto seis punto (15.6.) CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO. - Este Contrato Modificadorio Número Uno modifica únicamente los numerales cuatro punto tres punto cuarenta y nueve (4.3.49) de la Cláusula Cuarta, Cláusula Sexta, numeral quince punto dos (15.2) y quince punto dos punto uno (15.2.1) de la Cláusula Décimo Quinta; e incluye los numerales once punto uno punto uno (11.1.1) en la Cláusula Décimo Primera; numerales quince punto seis punto uno (15.6.1), quince punto seis punto dos (15.6.2) y quince punto seis punto tres (15.6.3) en la Cláusula Décimo Quinta, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana. QUINTA. - DEFINICIONES: Cinco punto uno 5.1 A los fines del presente Contrato Modificadorio Número Uno, los términos que comienzan con mayúsculas tendrán el mismo significado establecido en el "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana". SEXTA. - ENTRADA EN VIGENCIA: seis punto uno (6.1) Las Partes suscriben el presente Contrato

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
QUITO

1660

Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, ante la Notaría Pública competente, con entrada en vigencia a partir de la fecha de inscripción del Contrato Modificadorio Número Uno en el Registro de Hidrocarburos. SÉPTIMA. - GASTOS, REGISTRO, CUANTÍA Y EJEMPLARES: siete punto uno (7.1) Gastos. - Los gastos que ocasionen la celebración de este Contrato Modificadorio Número Uno y su registro serán cubiertos por la Contratista. Siete punto dos (7.2) Registro. - Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio Número Uno, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. Siete punto tres (7.3) Cuantía. - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo determinado en el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, se fija al presente Contrato Modificadorio Número Uno con cuantía indeterminada. Siete punto cuatro (7.4) Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio Número Uno al Ministerio de Energía y Minas, el que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su suscripción, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador, un ejemplar de este Contrato Modificadorio Número Uno al "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica. OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Uno y se protocolizan como tales, los siguientes: ocho punto uno punto (8.1.) El



## NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de treinta (30) de mayo de dos mil veinte y dos (2022) que contiene la delegación al Viceministro de Hidrocarburos para representar al Estado en tema e hidrocarburos y la acción de personal No.DATH-2024-067 de veinte y dos (22) de enero de dos mil veinte y cuatro 2024 que contiene la designación del señor ingeniero Silvio Daniel Torres Portilla como Viceministro de Hidrocarburos. Ocho punto dos (8.2.) Copias certificadas del Poder General, que acredita la representación legal de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. Ocho punto tres (8.3.) Certificado que acredite la existencia legal de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. Ocho punto cuatro (8.4.) Copias de las Resoluciones número COLH-0191-29-2023 y número COLH-0201-08-03-2024 referidas en la cláusula dos punto uno punto cuatro (2.1.4) de los Antecedentes. Ocho punto cinco punto (8.5.) Copia de la Resolución número MEM-VH-2024-0003RM, de quince de marzo de dos mil veinte y cuatro (2024) NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS. - Forman parte integrante de este Contrato Modificadorio Número Uno los siguientes anexos: Anexo uno (1): Plan de Actividades, Anexo dos (2): Acta de Negociación suscrita por las partes respecto el plazo del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA - La misma que se encuentra firmada por la Abogada Ana Cristina Montenegro Santillan con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil trece guion novecientos ochenta y uno (17-2013-981) del Foro de Abogados de Pichincha "La cuantía por su naturaleza es indeterminada". se toma juramento al señor Cao Yuandong quien interviene en el presente instrumento como Interprete/Traductor del señor

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
QUITO


1661

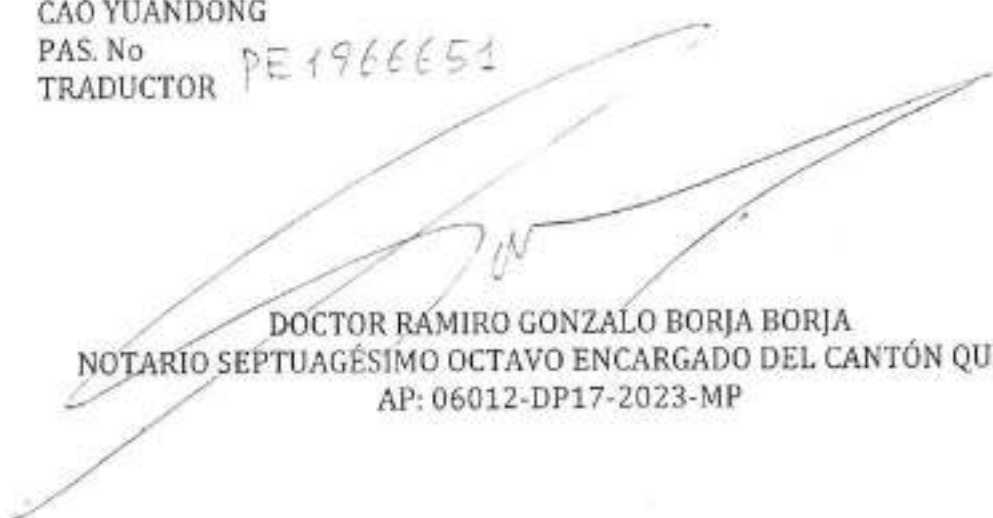
Ma Wenjie, conecedor de los idiomas chino mandarín y español, quien manifiesta bajo juramento que traducirá en su totalidad el texto de la presente escritura; y, leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario por intermedio del traductor, Doctor Ramiro Gonzalo Borja B. afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



  
SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA  
C.C. No 1001595782

  
MA WENJIE  
PAS. No PE2165699

  
CAO YUANDONG  
PAS. No PE1966651  
TRADUCTOR

  
DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO  
AP: 06012-DP17-2023-MP

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

100159578-2

CIUDADANIA  
 PALESTINO  
 TORRES PORTILLA  
 IDENTIFICACION  
 UNIDAD IDENTIFICACION  
 PASAJE  
 PASAJE  
 PASAJE  
 PASAJE

NO. DE IDENTIFICACION: 100159578-02  
 NACIONALIDAD: PASAJE

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO  
 FECHA CONJUGIO: 10/08/2010  
 ESPUSAL: ESPUSAL

IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION Y CALIFICACION

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO DE VOTACION**

**TORRES PORTILLA SALVO DANIEL**

N.º: 12670672

PROVINCIA: OROQUINDA  
 CANTON: BAMBALLOA  
 PARROQUIA: OROQUINDA

FECHA: JUNIO 2016

100159578-2

**NOTARIA SEPTUAGINTA OCTAVA DEL CANTON QUITO**  
**OFICINA: 20217010780**

de conformidad con el dispuesto en el Art. 10 numeral 5 de la Ley  
 Orgánica del Poder Judicial del Ecuador que el presente documento  
 es copia certificada y que obra en el Libro de Actos de la  
 Notaría de la presente fecha para este efecto y que esta  
 cumple con los requisitos legales.

Quito, a **17 MAR 2024**

**Dr. Raimundo Gonzalo Borja Borja**  
 NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGINTA OCTAVA DEL CANTON QUITO





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1001595782

Nombres del ciudadano: TORRES PORTILLA SILVIO DANIEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/CARANQUI

Fecha de nacimiento: 21 DE AGOSTO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOSA ERAZO ROSA LORENA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 1990

Datos del Padre: TORRES LUIS ARTURO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PORTILLA BLANCA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE MARZO DE 2024

Emisor: LUIS ANGEL CARRASCO DUQUE - PICHINCHA-QUITO-NT 70 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 247-998-09909

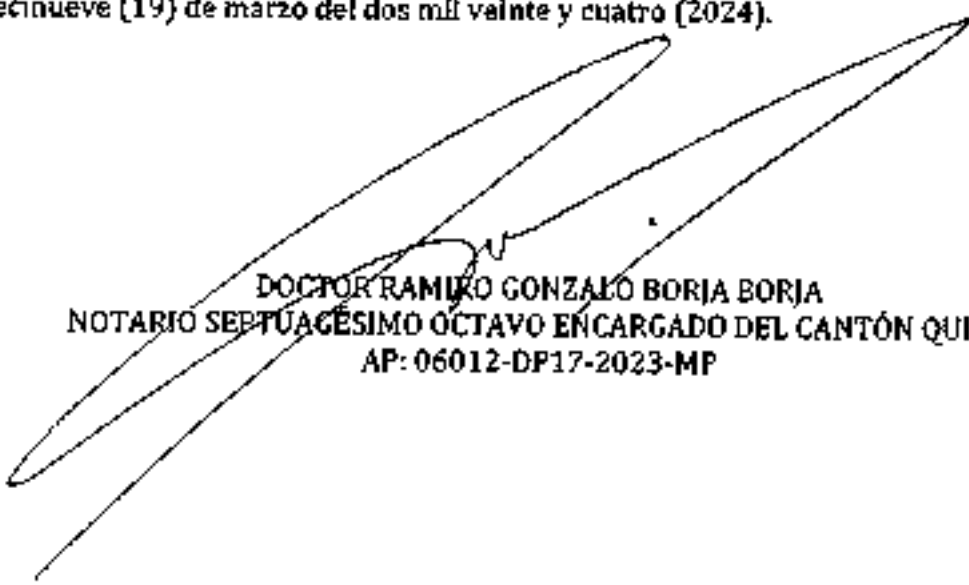


247-998-09909

Mgs. Mario Cuvero Miranda  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



Razón. - se deja constancia que la consulta de datos biométricos del sistema Nacional de Identificación Ciudadana, corresponde al Notario Septuagésimo del cantón Quito, Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja, en virtud que el contrato con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es de forma personal y no es posible generar un nuevo contrato, en atención al encargo otorgado mediante acción de personal de fecha nueve (9) de junio de dos mil veinte y tres (2023) No. AP: 06012-DP17-2023-MP del consejo de la judicatura como notario septuagésimo octavo encargado, Quito diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte y cuatro (2024).



DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO  
AP: 06012-DP17-2023-MP



Ministerio de Energía y Minas

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones



- responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;
- **Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades o órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;**
- **Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 04 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió las “Normas éticas de comportamiento gubernamental” que tiene por objeto establecer las reglas mínimas, éticas de conducta a las que se someterán los servidores públicos de la administración pública central, institucional, y dependiente de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias;**
- **Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, como Ministro de Energía y Minas;**
- **Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones a funcionarios de esta Cartera de Estado;**
- **Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;**
- **Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM de 18 de febrero de 2022, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones al Viceministro de Minas;**
- **En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar al señor Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:**

1. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en temas de minería, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto;
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería;
3. Dirigir y establecer propuestas de política pública para aprobación de la Máxima Autoridad;



Fecha: 19 MAR 2024

Dr. Ricardo González Borja Borja

4. Dirigir y controlar la elaboración, ejecución y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Minero;
5. Impulsar estrategias para promover la investigación e innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de minería;
6. Aprobar los parámetros, variables e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades, agencias, institutos y empresas públicas del sector de minería;
7. Ejercer la coordinación de las entidades, agencias, institutos y empresas dependientes y adscritas al sector Minero;
8. Actuar como delegado del Ministro de Energía y Minas en el Directorio de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP;
9. Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector minero;
10. Emitir todo tipo de directrices para que se lleven a cabo con normalidad y agilidad todos los trámites que tengan a cargo los Coordinadores Zonales en temas relacionados a Minería, para lo cual deberá implementar todos los instructivos, instrucciones y demás actos que fuesen necesarios;
11. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de minería;
12. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal, Estatuto Orgánico por Procesos y la Autoridad Competente.

**Artículo 2.-** Delegar al señor Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en temas de hidrocarburos, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto.
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas, políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de hidrocarburos;
3. Impulsar estrategias para promover la innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de hidrocarburos;
4. Declarar de utilidad pública o de interés social, de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de hidrocarburos; así como, constituir servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de obras relacionadas con el sector;
5. Otorgar, administrar y extinguir, permisos, y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;
6. Aprobar los parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades y empresas públicas del sector de hidrocarburos;
7. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes y adscritas al sector de Hidrocarburos;
8. Actuar como Delegado del Ministro de Energía y Minas en los Directorios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC.
9. Autorizar la transferencia o cesión a terceros de contratos de exploración, explotación, transporte, refinación e industrialización o sus derechos; así como, las autorizaciones, renovaciones, extinciones de las comercializadoras de derivados de hidrocarburos;
10. Solicitar y emitir informes previos al pedido de caducidad de contratos de exploración

y explotación;

11. Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector de hidrocarburos;
12. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas la reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de hidrocarburos;
13. Suscribir el informe y los estimados hidrocarburíferos que sirven de base para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del Estado, análisis cuatrienal y parámetros macro fiscales;
14. Aprobar el informe de las estadísticas hidrocarburíferas y ordenar su publicación en la página web de la institución;
15. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que le correspondían al Secretario de hidrocarburos, contempladas en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normativa relacionada con el sector de Hidrocarburos;
16. Actuar como delegado permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH;
17. Actuar como delegado del Ministro de Energía y Minas en todos los actos relacionados a la Fusión a llevarse a cabo entre La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR EP, para lo cual podrá suscribir convenios, llevar adelante procesos de contratación pública con ese fin, en todas sus fases, incluida la suscripción de contratos y su ejecución.
18. Suscribir, acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos.
19. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas en aplicación de la normativa legal y la autoridad competente.

**Artículo 3.-** Delegar al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado, a nivel nacional e internacional, en temas de electricidad y energía renovable, en correspondencia con la normativa vigente y con los procedimientos previstos para el efecto;
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de la electricidad y de la energía renovable;
3. Impulsar estrategias para promover la investigación y la innovación científica y tecnológica, para el desarrollo del sector de la electricidad;
4. Declarar de utilidad pública o de interés social; de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata; los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de electricidad y de la energía renovable; así como, constituir y levantar servidumbres forzosas y necesarias, para la construcción y la operación de las obras relacionadas con el sector de la electricidad y de la energía renovable;
5. Conocer, autorizar y suscribir los documentos, los contratos, las actas, las resoluciones, y los demás actos administrativos y/o de simple administración, que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para la emisión de los títulos habilitantes, sean estos Autorización de Operación y/o Contratos de Concesión, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto;
6. Otorgar, modificar, y extinguir los títulos habilitantes, contando con los



Quito, ..... 19 MAR. 2024 .....

correspondientes informes favorables de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía y de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, cada una, en el ámbito de sus competencias;

7. Autorizar la cesión de: acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en la composición de los socios o accionistas de las empresas privadas o de la economía popular y solidaria, que cuenten con un contrato de concesión;
8. Autorizar licencias y permisos, para el ejercicio de las actividades del sector de la electricidad y de la energía renovable;
9. Elaborar y aprobar los parámetros y los indicadores para el seguimiento y la evaluación de la gestión de las entidades y empresas públicas del sector de la electricidad y de la energía renovable;
10. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes o adscritas al sector de la electricidad y de energía renovable;
11. Actuar como delegado permanente del Ministro de Energía y Minas en los Directorios del Comité Ecuatoriano de la Comisión de Integración Energética Regional - ECUACIER; de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, del Instituto de Investigación Geológico Energético - IIGE;
12. Resolver la declaratoria de caducidad de las concesiones del sector de la electricidad y de la energía renovable;
13. Coordinar, articular y dirigir la administración y la gestión de la información del sector de la electricidad y de la energía renovable;
14. Elaborar y proponer, para aprobación del Ministro de Energía y Recursos No Renovables, la reglamentación y la normativa en lo concerniente al sector de la electricidad y de la energía renovable;
15. Aprobar los informes de las estadísticas, que no le correspondan a la ARCONEL; y, ordenar su publicación en la página web del Ministerio;
16. Elaborar y proponer, para la aprobación del Ministro de Energía y Minas, las políticas y las directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y de mejoras en: la generación; la transmisión; la distribución y comercialización; la eficiencia energética y las energías renovables; y, la energización de zonas rurales aisladas;
17. Asesorar a los organismos del sector público y del privado en: el uso pacífico de la energía atómica, la prevención de sus riesgos, la contaminación y la higiene ambiental;
18. Orientar la prestación de servicios para la aplicación de técnicas nucleares, en combinación con instituciones públicas o privadas;
19. Controlar toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radiactivos, el uso de radioisótopos y las máquinas generadoras de radiaciones ionizantes; y, en general, con la seguridad nuclear y la seguridad radiológica, en todos sus aspectos;
20. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad; y de la energía renovable,
21. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal y por la autoridad competente.

Artículo 3.- Los Señores Viceministros, se obligan a observar y cumplir irrestrictamente las disposiciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 24 de mayo de 2021.

Artículo 4.- Los Señores Viceministros en su calidad de Delegados, informarán al



Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma trimestral o cuando el Ministro así lo disponga.

Artículo 5.- Los Señores Viceministros, en su calidad de delegados en el ejercicio de sus funciones serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos que realicen, por lo que serán personalmente responsables ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberán realizarlos de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nros. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM de 18 de febrero de 2022.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Ministerio de Energía y Minas  
XAVIER FERNANDO  
VERA GRUNAUER





mac 302  
6/02/2021 5:48

REMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)



Documento Firmado: E:\8 1 Acuerdo Ministerial NEU-UEM-2022-0019-NU.pdf

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código	Nombre	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado
0608572513	JAVIER FERNANDO VERA CRUJILIER	firmado desde <a href="https://www.gob.ec/documental/gob.ec">https://www.gob.ec/documental/gob.ec</a>	Securifi Data	2022-05-31 18:59:12

Verificar Archivo Establecer

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO  
 CERTIFICACION DE FIRMADO ELECTRONICO  
 FACTURA N. 324  
 DE CONFORMIDAD CON LA LEY N. 17.252 DEL 2014  
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EMITE EN VIRTUD DE LA  
 MATERIA LEGISLADA EN EL TITULO IV DEL CODIGO ORGANICO  
 PARA LA FUNCION PUBLICA DEL 2010  
 QUITO, 19 MAR. 2024  
 Dr. Ramiro Gonzalo Borja B.  
 Notario Encargado Septuagésimo Octavo del Cantón Quito



Factura: 002-002-000003825



20241701078C00582

**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20241701078C00582**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, ACUERDO NÚMERO MEM-MEM-2022-0019-AM FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE el cual luego de la validación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2024, (8:40).



---

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN 

NO. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**TORRES PORTILLA**  
APELLIDOS**SILVIO DANIEL**  
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

1001595782

22 DE ENERO DE 2024

**EXPLICACIÓN:**

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.1 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; EN CONCORDANCIA CON EL ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ARTÍCULO 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP.

**RESUELVE:**

AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL ING. SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA, AL CARGO DE VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0058-ME.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

**SITUACIÓN ACTUAL**

PROCESO: \_\_\_\_\_

SUBPROCESO: \_\_\_\_\_

PUESTO: \_\_\_\_\_

LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_

PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

**SITUACIÓN PROPUESTA**

PROCESO: \_\_\_\_\_

DESPACHO MINISTERIAL

SUBPROCESO: \_\_\_\_\_

VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS

PUESTO: \_\_\_\_\_

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_

\$ 4.283,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

202441900000000550000000100051170000100000000-1545

**ACTA FINAL DEL CONCURSO**

No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**PROCESO DE RECURSOS HUMANOS**

f. \_\_\_\_\_

Ing. Grace Nieto G.

Directora de Administración de Talento Humano

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. \_\_\_\_\_

MGS. MARÍA ALEXANDRA ROMÁN LOZANO

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

**RECURSOS HUMANOS**

No. \_\_\_\_\_

DATH-2024-067

Fecha: 22 DE ENERO DE 2024

**REGISTRO Y CONTROL**

f. \_\_\_\_\_

Responsable del Registro:

Ing. Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_

EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE \_\_\_\_\_

NO. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

POSESIÓN DEL CARGO

YO \_\_\_\_\_

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. \_\_\_\_\_

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

NOTARÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL DERECHO DEL TRABAJO  
CARRERA 10 N° 1001  
BOGOTÁ, D. C.  
19 MAR 2014

f. \_\_\_\_\_

Funcionario

f. \_\_\_\_\_

Responsable de Recursos Humanos

Razón Social  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC  
1768136010001

Representante legal  
• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ



Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	02/02/2024	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

#### Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA  
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL  
QUICENTRO NORTE

### Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000

### Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

### Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	19

### Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Verifique periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1709824682371262  
Fecha y hora de emisión: 07 de marzo de 2024 10:17  
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCCG15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

~~ESTADO DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL EJERCICIO 2023  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RCR1709824682371262  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 07 de marzo de 2024 10:17  
DIRECCIÓN IP: 10.1.2.143  
15 MAR 2024~~





Factura: 002-005-000044178



20231701012P02843

PROTOCOLIZACIÓN 20231701012P02843

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (11:29)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

CANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
PALACIOS ROFRIO PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	140294988

OBSERVACIONES:	DOCUMENTOS RELATIVOS AL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ANDÉS PETROLUM ECUADOR LTD. A FAVOR DEL SEÑOR MA WENJIE, ASÍ COMO LA REVOCATORIA DE LOS PODERES CONFERIDOS CON ANTERIORIDAD, ESPECIALMENTE LOS OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES WANG ZHONGWEN, FILI QIANG DING JINGJIAN, ZHANG XINLIU Y DOUGLAS JAMES TURNER, Y SUS RESPECTIVAS TRADUCCIONES.
----------------	---

NOTARIA(D) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES  
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Nº TRAMITE: 143410-0041-23 28.11.23 15:17  
 DOCUMENTO: Protocolización  
 EIP: 45534



## PROTOCOLIZACIÓN

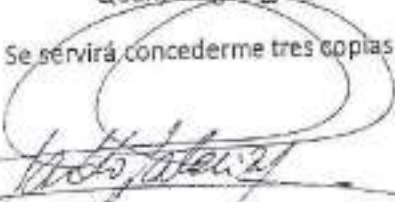
Quito, a los 11 de Septiembre de 2023

## SEÑORA NOTARIA:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese protocolizar los siguientes documentos relativos al poder general que otorga la compañía extranjera Andes Petroleum Ecuador Ltd. a favor del señor Ma Wenjie, así como la revocatoria de los poderes conferidos con anterioridad, especialmente los otorgados a favor de los señores Wang Zhengwen, Hu Quan, Ding Jingjun, Zhao Xinjun y Douglas James Tierney, y sus respectivas traducciones:

1. Acta de la asamblea de la Junta Directiva celebrada el 15 de septiembre de 2023, en la cual se incluye la apostilla correspondiente, y que resuelve entre otros asuntos nombrar al señor Ma Wenjie como apoderado legal de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. y disponer la revocatoria de los poderes conferidos con anterioridad, especialmente los otorgados a favor de los señores Wang Zhengwen, Hu Quan, Ding Jingjun, Zhao Xinjun y Douglas James Tierney.
2. Extracto de resoluciones aprobadas en la asamblea de la Junta Directiva celebrada el 15 de septiembre de 2023, que incluye el poder legal conferido el mismo día por la compañía extranjera Andes Petroleum Ecuador Ltd. a favor del señor Ma Wenjie para que la represente en la República del Ecuador, como su representante legal, debidamente apostillado, así como la revocatoria de los poderes conferidos con anterioridad, especialmente los otorgados a favor de los señores Wang Zhengwen, Hu Quan, Ding Jingjun, Zhao Xinjun y Douglas James Tierney.

Se servirá concederme tres copias certificadas.

  
Dr. Pablo Andrés Palacios Riofrío  
ABOGADO Matrícula 772- CAL





Factura: 002-005-000044027



20231701012D01691

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20231701012D01691**



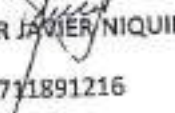
Anie mi, NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 10077-DP17-2023-VS, comparece(n) ÓSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR portador(a) de CÉDULA 1711881216 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A) quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(a) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL COMPARECIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CONSULTA EN LINEA Y VERIFICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN: REPÚBLICA DEL SALVADOR Y NACIONES UNIDAS TELEFONO: 0962782148 para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asuma responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (13:39).

OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR  
CÉDULA: 1711881216

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 10077-DP17-2023-VS



Yo, OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR, con c.c.1711891216, conectora del idioma Castellano e Ingles, certifico que el documento traducido al español es idéntico al que se encuentra en el documento original.

  
OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR  
C.C. 1711891216





**ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**  
(la "Compañía")

**CERTIFICADO**

Quien suscribe, **H. JUSTIN COLE** y **SHARON LEWIS**, mayores de edad, que residen en Barbados, y en calidad de signatarios autorizados de **DGM TRUST CORPORATION**, Secretarios de dicha Compañía, **CONFIRMAN QUE** el documento adjunto consiste de un Extracto de Resoluciones aprobadas en la Asamblea de la Junta Directiva de la Compañía original celebrada el 15 de septiembre de 2023 con fecha 15 de septiembre de 2023.

**FECHADO** en Bridgetown, Barbados este 12 de octubre del 2023.

DGM Trust Corporation, (Secretario)

(firma)

**H. JUSTIN COLE**

(firma)

**SHARON LEWIS**

**CERTIFICADO DE NOTARIO PÚBLICO**

Yo, (escrito a mano: Ewen O. Spragg), Notario Público en y para la Isla de Barbados, por medio de la presente **CERTIFICO** que en la fecha de la presente, comparecieron personalmente ante mí un hombre y una mujer que se identificaron a si mismos como **H. JUSTIN COLE** y **SHARON LEWIS**, quienes fueron nombrados y descritos en el Certificado anterior y que en mi presencia suscribieron, sellaron y entregaron el mismo de forma libre y voluntaria para su constitución como acta y escritura.

**DADO** con mi firma y Sello Notarial de esta Oficina el 12 de octubre de 2023.

(firma)

Notario Público en y para la isla de Barbados  
(sello del SUPERVISOR DE INSOLVENCIA Y EN DICHA  
CALIDAD NOTARIO EN Y PARA BARBADOS)

(sello otorgado de Notario Pública de  
Barbados)

(importe de \$10  
Barbados)





### Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: **BARBADOS**
2. Este documento público
3. ha sido firmado por **ESTER O. SPRINGER**
4. quien actúa en calidad de **SUPERVISOR DE INSOLVENCIA**
5. y lleva el sello/timbre de **NOTARIO DE BARBADOS**
6. Certificado
7. en **ST. MICHAEL, BARBADOS** 6. el 17 de octubre de 2023
8. por **TAMIESHA N. ROCHESTER**
9. bajo el número 747
10. Sello/timbre
10. Firma:

[firma]

Registrador de Asuntos Corporativos y  
Propiedad Intelectual

**ANDES PETROLEUM ECUADOR LIMITED.**  
(“la Compañía”)

**EXTRACTO DE RESOLUCIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN VIRTUD DE LA LEY DE SOCIEDADES CAP. 308 DE LA LEGISLACIÓN DE BARBADOS**



**APROBACIÓN DEL PODER NOTARIAL:**

**SE RESUELVE**

Que se aprueba y ratifica el poder notarial adjunto al presente en calidad de “Anexo A” mediante el cual se nombra al Sr. Ma Wenjie como Apoderado Legal de la Compañía.

**ADEMÁS, SE RESUELVE**

Que todos los demás poderes notariales otorgados al Sr. Yang Hua, así como a cualquier representante legal previo, se revocan y anulan por la presente; esta revocación incluye particularmente los poderes notariales otorgados al Sr. Wang Zhangwen, el Sr. Hu Quan, el Sr. Ding Jingjun, el Sr. Zhao Xinjun y el Sr. Douglas James Tierney con efecto inmediato.

Nosotros, DGM TRUST CORPORATION, Secretario de la Compañía que suscribe, CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE que lo antes expuesto es un extracto verdadero y correcto de las actas de la Asamblea de la Junta Directiva celebrada el 15 de septiembre de 2023 y debidamente adoptadas por la Compañía de conformidad con la Legislación de Barbados y dichas actas continúan en plena vigencia.

Fecha este 15 de septiembre de 2023.

**DGM TRUST CORPORATION**  
Secretario

(firma)  
Nombre: Sharon Lewis  
Cargo: Signatario autorizado

(firma)  
Nombre: Justin Cole  
Cargo: Signatario autorizado

"Anexo A"

## PODER NOTARIAL Y REVOCACIÓN

Andes Petroleum Ecuador Ltd., una compañía constituida y que se rige bajo las leyes de Barbados, con domicilio social en el Nivel 3, Cedar Court, Wildey Business Park Wildey, St Michael, Barbados, Antillas, y que lleva a cabo actividades comerciales en la República del Ecuador, en virtud de un sucesivo referida como la "Compañía", otorga el presente poder notarial amplio y suficiente de conformidad con la legislación, al Sr. Ma Wenjie, (en lo sucesivo referido como el "Apoderado Legal"), para que represente a la Compañía en la República del Ecuador, como su Apoderado Legal, y por lo tanto encomendado con todas las facultades requeridas, incluyendo pero no limitando a las siguientes:

- a) Llevar a cabo a nombre y en representación de la Compañía, todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse e implementarse dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y particularmente para responder a demandas y cumplir con compromisos.
- b) Celebrar contratos y asumir toda la autoridad otorgada a apoderados legales por la Legislación del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la autoridad para presentar y responder a demandas, presentar pruebas y objetar, oponerse, e impugnar demandas, juicios o sentencias, recurrir a arbitrajes, responder a interrogatorios, diferir de la declaración bajo juramento de una parte contraria, recibir o tomar posesión de una propiedad bajo litigio, recibir pagos y entregar recibos al respecto. Esta autoridad podrá ejercerse ante cualquier tribunal, corte o autoridad administrativa.
- c) Presentar, licitar, ofrecer, ejecutar, solicitar, entregar, reconocer, proveer y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y llevar a cabo cualquier otra acción legítima que sea necesaria para constituir, registrar, crear o establecer el domicilio de la Compañía en la República del Ecuador.
- d) El Apoderado Legal queda autorizado a delegar su poder notarial, de forma total o parcial, a una o más personas. Siempre que el Apoderado Legal delegue el presente poder notarial, se entenderá que este se reserva la autoridad otorgada para implementar el mismo siempre que lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando pudiere declarar de forma expresa que no se reserva dicha autoridad.
- e) La Compañía otorga al Apoderado Legal todas las facultades que fueren necesarias para satisfacer integralmente el presente poder notarial, entendiéndose que si este no mencionare alguna facultad de forma expresa, esto no implicará que el Apoderado Legal no cuenta con las facultades necesarias; por lo tanto podrá actuar y proceder como la Compañía misma lo haría.
- f) Adicionalmente, se otorga al Apoderado Legal la facultad más amplia para lograr el correcto cumplimiento del presente poder notarial general.
- g) El presente Poder Notarial podrá rescindirse a voluntad de la Compañía que suscribe, o tras la renuncia del Apoderado Legal, y de conformidad con todos los demás casos dispuestos por la legislación.

La Compañía acepta la renuncia de, y revoca el poder notarial otorgado al Sr. Yang Hua con vigencia a partir de la fecha en que las autoridades competentes de la República del Ecuador aprobaran este nuevo poder notarial en favor del Sr. Ma Wenjie y en que este se registre debidamente en el Registro Mercantil del Ecuador.



La Compañía revoca cualquier poder notarial otorgado por el Sr. Yang Hua, en calidad de representante legal de Andes Petroleum Ecuador Ltd., así como cualquier otro representante legal anterior; esta revocación incluye particularmente el poder notarial otorgado en beneficio del Sr. Wang Zhengwen, el Sr. Hu Quan, el Sr. Ding Jingjun, el Sr. Zhao Xinjun y el Sr. Douglas James Tierney con efecto inmediato.

En virtud de lo cual, la Compañía suscribe el presente Poder Notarial este 15 de septiembre de 2023.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes.



**ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**  
(the "Company")

**CERTIFICATE**



The undersigned, **H. JUSTIN COLE** and **SHARON LEWIS** of legal age residing in Barbados and authorised signatories of **DGM TRUST CORPORATION**, Secretary of the above Company, **VERIFY THAT** the attached is an original Extract of Resolutions passed at the Board of Directors Meeting of the Company held on September 15, 2023 dated September 15, 2023.

DATED at Bridgetown, Barbados this 12<sup>th</sup> day of October 2023.

DGM Trust Corporation, (Secretary)

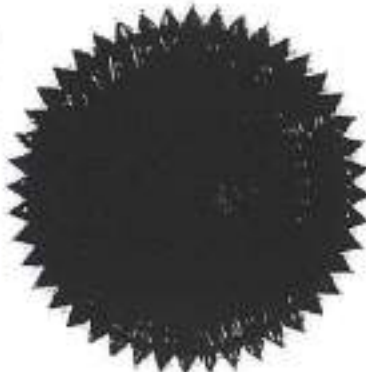
  
\_\_\_\_\_  
H. JUSTIN COLE

  
\_\_\_\_\_  
SHARON LEWIS

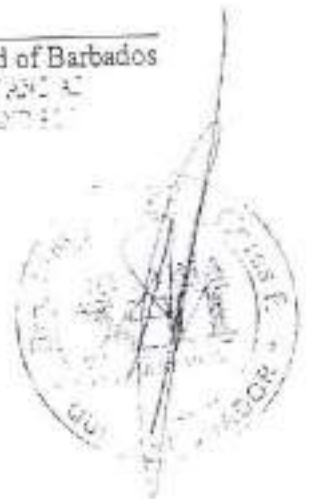
**NOTARY PUBLIC'S CERTIFICATE**

I, **ESTER O. SPRINGER** Notary Public in and for the Island of Barbados do hereby **CERTIFY** that on the day and the date hereof personally came and appeared before me, a male and female person who identified themselves to be **H. JUSTIN COLE** and **SHARON LEWIS** the persons named and described in the foregoing Certificate and in my presence did sign seal and deliver the same as and for their free and voluntary act and deed.

GIVEN under my hand and Notarial Seal of Office this 12<sup>th</sup> day of October 2023.



  
\_\_\_\_\_  
Notary Public in and for the Island of Barbados



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **BARBADOS**

This public document

2. has been signed by: **ESTER D. SPRINGER**

3. acting in the capacity of **SUPERVISOR OF INSOLVENCY**

4. bears the stamp of **NOTARY PUBLIC BARBADOS**

Certified

5. at **ST. MICHAEL, BARBADOS**


6. the **17 October, 2023**

7. by: **TAMIESHA N. ROCHESTER**

8. No.: **747**

9. Stamp:

10. Signature:

  
REGISTRAR OF CORPORATE  
AFFAIRS AND INTELLECTUAL  
PROPERTY

ANDES PETROLEUM ECUADOR LIMITED.  
 ("the Company")

EXTRACT OF RESOLUTIONS PASSED AT THE BOARD OF DIRECTORS MEETING HELD ON SEPTEMBER 15, 2023 PURSUANT TO THE COMPANIES ACT OF THE LAWS OF BARBADOS

APPROVAL OF POWER OF ATTORNEY:

**IT WAS RESOLVED**

That the power of attorney annexed hereto as "Exhibit A" naming Mr. Ma Wenjie Attorney in Ecuador Fact of the Company be approved and ratified.

**IT IS FURTHER RESOLVED**

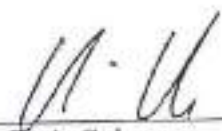
That any and all powers of attorney appointed to Mr. Yang Hua as well as any other previous legal representative be hereby revoked and nullified; this revocation includes specially the power of attorney granted in favor of Mr. Wang Zhengwen, Mr. Hu Quan, Mr. Ding Jingjun, Mr. Zhao Xinjun and Mr. Douglas James Tierney with immediate effect.

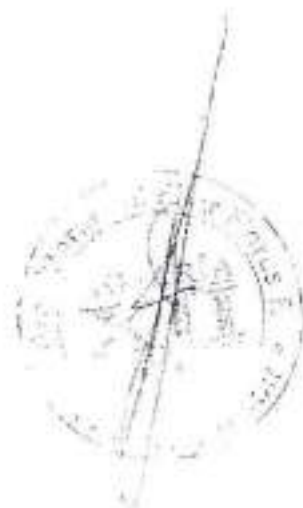
We, DGM TRUST CORPORATION, the undersigned Secretary of the Company **HEREBY CERTIFY** that the above is a true and correct extract from the minutes of the Board of Directors Meeting held on September 15, 2023 and duly adopted by the Company in accordance with the Laws of Barbados and those such minutes are still in full force and effect.

Dated this 15<sup>TH</sup> day of September 2023.

**DGM TRUST CORPORATION**  
 Secretary

  
 Name: Sharon Lewis  
 Title: Authorised Signatory

  
 Name: Justin Cole  
 Title: Authorised Signatory



"Exhibit A"

POWER OF ATTORNEY AND REVOCATION

Andes Petroleum Ecuador Ltd., a corporation incorporated and existing under the laws of Barbados with registered office at Level 3 Cedar Court, Wildey Business Park Wildey, St. Michael, Barbados, West Indies and carrying on business in the Republic of Ecuador, hereinafter referred to as the "Company", grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Mr. Ma Wenjie, (hereinafter to as the "Attorney-in-Fact"), to represent the Company in the Republic of Ecuador, as its Attorney-in-Fact, thereby being entrusted with all the required powers, including but not limited to the following:

- (a) To perform on behalf and in representation of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and specially to answer claims and meet commitments.
- (b) To enter into contracts and assume all authority granted to attorneys-in-fact in Ecuadorian Laws, including, among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
- (c) To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver, and notarize any application, document, or instrument, and take any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.
- (d) The Attorney-in-Fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the Attorney-in-Fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.
- (e) The Company grants the Attorney-in-Fact all powers, necessary for the complete fulfillment hereof, it being understood that if this power does not make express mention of a power, such shall not imply that the Attorney-in-Fact does not have necessary powers; therefore he may act and proceed as the Company would do itself.
- (f) The Attorney-in-Fact is additionally granted the broadest power in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.
- (g) This Power of Attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the Attorney-in-Fact, and in all other cases provided by law.

The Company accepts the resignation of, and revokes the power of attorney given to Mr. Yang Hua with effect from the date this new power of attorney in favor of Mr. Ma Wenjie shall have been approved by the competent authorities of the Republic of Ecuador and duly registered with the Commercial Registry in Ecuador.



The Company revokes any power of attorney granted by Mr. Yang Hua, like legal representative of Andes Petroleum Ecuador Ltd., as well as any other older legal representative; this revocation includes specially the power of attorney granted in favor of Mr. Wang Zhengwen, Mr. Hu Qian, Mr. Wang Jingjun, Mr. Zhao Xinjun and Mr. Douglas James Tierney with immediate effect.

In witness whereof the Company has executed this Power of Attorney the 15<sup>th</sup> of September of 2023 in the City of Quito, Ecuador.



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL PITAL FLORES F. QUITO  
De acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio y el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, se declara nula y sin efecto la revocación de poderes otorgados en favor de los señores: Yang Hua, Wang Zhengwen, Hu Qian, Wang Jingjun, Zhao Xinjun y Douglas James Tierney, con efecto inmediato.

Quito,

*Ab. Giovanni Beltranes Torres*  
NOTARIO QUITO REG. UNICO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIONES E IDENTIFICACIONES



171189121-6

CIUDAD DE QUITO  
CANTON QUITO  
PARROQUIA SAN FRANCISCO  
CALLE SAN FRANCISCO  
FRENTE AL MONUMENTO A LA CONSTITUCION  
NACIONAL  
SEXO MASCULINO  
ESTADO CIVIL CASADO  
CONYUGUE NICOLE  
RONDON TIBERIO



IDENTIFICACION  
ESTADO CASADO

IDENTIFICACION  
ESTADO CASADO




ESTADO CASADO

APellidos y nombres del padre  
RODRIGUEZ GUERRA JOSE ESTUARDO

APellidos y nombres de la madre  
SALAZAR NAHUAL MUÑOZ

Urbano y fecha de nacimiento  
QUITO  
2015-08-07

Fecha de expedición  
2024-08-07



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

RODRIGUEZ SALAZAR OSCAR JAVIER



SECRETARIA GENERAL DEL CAMBIO MONETARIO

2024

Al Sr. Oscar J. Rodríguez Salazar



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1711891216

Nombres del ciudadano: NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE AGOSTO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAMON NARANJO TANIA MICAELA

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2005

Datos del Padre: NIQUINGA CASTRO JOSE ESTUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SALAZAR MANOSALVAS ELVIA YOLANDA DEL PILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emitor: JULIO ANDRES CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 231-949-01647



231-949-01647

Ing. Carlos Echeverría,  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1711891216  
**Nombre:** NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: JULIO ANDRÉS CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 231-949-01652



231-949-01652







Factura: 002-005-000044028



20231701012D01692

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20231701012D01692



Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, comparece(n) OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR portador(a) de CÉDULA 1711891216 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A) domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL COMPARECIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CONSULTA EN LÍNEA Y VERIFICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN: REPUBLICA DEL SALVADOR Y NACIONES UNIDAS TELEFONO: 0982782148 para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (13:40).

OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR  
CÉDULA: 1711891216

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 10077-0P17-2023-VS



*[Handwritten signature]*

Yo, OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR, con c.c.1711891216, conocedor del idioma castellano e inglés, certifico que el documento traducido al español es idéntico al que se encuentra en el documento original.

  
OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR

C.C. 1711891216



**ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**  
(la "Compañía")

**CERTIFICADO**

Quien suscribe, **H. JUSTIN COLE** y **SHARON LEWIS**, mayores de edad, que residen en Barbados, y en calidad de signatarios autorizados de **DGM TRUST CORPORATION**, Secretarios de dicha Compañía, **CONFIRMAN QUE** el documento adjunto consiste en una original de las Actas de la Asamblea de la Junta Directiva de la Compañía celebrada el 15 de septiembre de 2023.

**FECHADO** en Bridgetown, Barbados este 12 de octubre del 2023.

DGM Trust Corporation, (Secretario)

\_\_\_\_\_  
[firma]  
**H. JUSTIN COLE**

\_\_\_\_\_  
[firma]  
**SHARON LEWIS**

**CERTIFICADO DE NOTARIO PÚBLICO**

Yo, [escrito a mano: Ester O. Springer], Notario Público en y para la Isla de Barbados, por medio de la presente **CERTIFICO** que en la fecha de la presente, comparecieron personalmente ante mí un hombre y una mujer que se identificaron a sí mismos como **H. JUSTIN COLE** y **SHARON LEWIS**, quienes fueron nombrados y descritos en el Certificado anterior y que en mi presencia suscribieron, sellaron y entregaron el mismo de forma libre y voluntaria para su constitución como acta y escritura.

**DADO** con mi firma y Sello Notarial de esta Oficina el 12 de octubre de 2023.

\_\_\_\_\_  
[firma]  
Notario Público en y para la isla de Barbados  
[sello del SUPERVISOR DE INSOLVENCIA Y EN DICHA CALIDAD NOTARIO EN Y PARA BARBADOS]

[sello dorado de Notaria Pública  
Barbados]

[timbre de \$10  
Barbados]



### **Apostilla**

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: **BARBADOS**  
Este documento público
  2. ha sido firmado por **ESTER O. SPRINGER**
  3. quien actúa en calidad de **SUPERVISOR DE INSOLVENCIA**
  4. y lleva el sello/timbre de **NOTARIO DE BARBADOS**
- Certificado**
5. en **ST. MICHAEL, BARBADOS** 6. el 17 de octubre de 2023
  7. por **TAMIESHA N. ROCHESTER**
  8. bajo el número 748
  9. Sello/timbre
  10. Firma:

[firma]

Registrador de Asuntos Corporativos y  
Propiedad Intelectual

ANDES PETROLEUM ECUADOR LIMITED.

ACTAS DE UNA ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA ANDES MENCIONADA CELEBRADA EN LAS OFICINAS DE DGM TRUST CORPORATION PISO 3, TRIBUNAL DE CEDAR, WILDEY BUSINESS PARK, WILDEY, ST. MICHAEL'S BARBADOS EL DÍA JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 P.M. LOCAL.



<b>PRESENTES:</b>	Sr. Benhe Cheng Sr. Ma Wenjie	- Director (mediante Zoom desde Ecuador) - Director (mediante Zoom desde China)
<b>AUSENTES:</b>	Sr. Yang Hua	- Director
<b>MEDIANTE INVITACIÓN:</b>	Sra. Wei Deng Sra. Kerri-Anne Ellis	- Representando a DGM Trust Corporation

**CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO:** SE RESOLVIÓ que el Sr. Ma Wenjie sea nombrado como Presidente de la Asamblea y él mismo aceptó debidamente el cargo. La Sra. Kerri-Anne Ellis era la Secretaria de Registro de la Asamblea. La Sra. Wei Deng confirmó que el Sr. Yang Hua fue incapaz de asistir a la asamblea.

**CONFIRMACIÓN DEL QUÓRUM:** La Secretaria confirmó que se envió una Comunicación sobre la Asamblea a los Directores antes de la celebración de la misma. Ella confirmó que se cumplió con el quórum de conformidad con los Estatutos de la Compañía y que la Asamblea fue debidamente convocada y correctamente constituida para tratar los asuntos de la Compañía.

**RE-NOMBRAMIENTO  
DE FUNCIONARIOS:**

**SE RESOLVIÓ** que las siguientes personas vuelvan a ser nombradas para los siguientes cargos:

- *Ma Wenjie – Presidente*
- *DGM Trust Corporation – Secretario*

**ADICIONALMENTE, SE RATIFICÓ** que las siguientes personas sean removidas de los siguientes cargos:

- *Yang Hua – Presidente*
- *Ma Wenjie – Vicepresidente*

**DECLARACIÓN DE  
DIVIDENDOS:**

El Director Financiero de la Compañía ha notificado a esta junta directiva que, a la fecha de esta asamblea, la Compañía cuenta con una capacidad financiera suficiente para declarar un dividendo de treinta millones de dólares estadounidenses (USD\$ 30.000.000,00) y los estados financieros no auditados más recientes de la Compañía evidencian que no existe ningún motivo razonable para creer que:

- la Compañía es incapaz, o que, tras el pago del dividendo propuesto en el presente, sería incapaz, de satisfacer sus responsabilidades a su vencimiento; o
- por consiguiente, el valor realizable de los activos de la Compañía sería menor al total de sus pasivos y capital declarado.

**SE RESOLVIÓ** declarar un dividendo de USD\$30.000.000 para el único accionista, Andes Petroleum Company Limited, de las ganancias retenidas de la Compañía, con fecha de pago en o posterior al 16 de septiembre del 2023.



**APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA ABIERTA PARA EL SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO:**

El Presidente propuso la ENMIENDA 2 AL CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA ABIERTA PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO & SUMINISTRO DE RESPUESTOS (según sus siglas en inglés) de la presentación Power Point sobre los Servicios de Mantenimiento y el Suministro de Respuestas según lo comunicado previamente a los miembros de la Junta.

El Presidente aconsejó a los miembros que, para un mantenimiento y operación de los equipos de la Compañía, se debía realizar ciertos cambios al contrato existente con Wartsila Ecuador SA **SE RESOLVIÓ** que los cambios propuestos al contrato sean aprobados y que se envíen al único accionista, Andes Petroleum Company Limited para su aprobación.

**APROBACIÓN DEL PODER NOTARIAL:**

**SE RESOLVIÓ** la aprobación y confirmación de un poder notarial nombrando al Sr. Ma Weajie como Apoderado Legal de la Compañía.

**ADICIONALMENTE, SE RESOLVIÓ** que cualesquier y todos los poderes notariales otorgados al Sr. Yang Hua, así como a cualquier otro representante legal anterior, sean revocados y anulados por la presente; esta revocación incluye especialmente el poder notarial otorgado en beneficio del Sr. Wang Zhengwen, el Sr. Hu Quan, el Sr. Ding Jingjun, el Sr. Zhao Xinjun y el Sr. Douglas James Tierney, con efecto inmediato.

**CUALQUIER OTRO ASUNTO**

La Junta no tenía ningún otro asunto que tratar.

\_\_\_\_\_  
 (Firma)  
 Presidente

Leído y confirmado este 15 de septiembre de 2023.



**ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**  
(the "Company")

**CERTIFICATE**



The undersigned, **H. JUSTIN COLE** and **SHARON LEWIS** of legal age residing in Barbados and authorised signatories of **DGM TRUST CORPORATION**, Secretary of the above Company, **VERIFY THAT** the attached is a true copy of the Minutes of the Board of Directors Meeting of the Company held on September 15, 2023.

**DATED** at Bridgetown, Barbados this 12<sup>th</sup> day of October 2023.

DGM Trust Corporation, (Secretary)

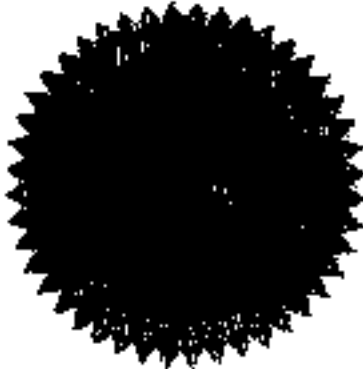
  
\_\_\_\_\_  
**H. JUSTIN COLE**

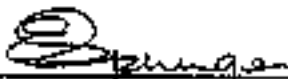
  
\_\_\_\_\_  
**SHARON LEWIS**

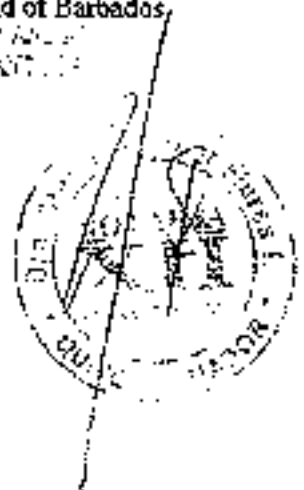
**NOTARY PUBLIC'S CERTIFICATE**

I, **ESTER O. SPRINGER** Notary Public in and for the Island of Barbados do hereby **CERTIFY** that on the day and the date hereof personally came and appeared before me, a male and female person who identified themselves to be **H. JUSTIN COLE** and **SHARON LEWIS** the persons named and described in the foregoing Certificate and in my presence did sign seal and deliver the same as and for their free and voluntary act and deed.

**GIVEN** under my hand and Notarial Seal of Office this 12<sup>th</sup> day of October 2023.



  
\_\_\_\_\_  
Notary Public in and for the Island of Barbados  
SUPERVISOR OF INSOLVENCY AND  
BANKRUPTCY PUBLIC TRUSTEE  
BARBADOS





1682



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **BARBADOS**

This public document

2. has been signed by: **ESTER O. SPRINGER**

3. acting in the capacity of **SUPERVISOR OF INSOLVENCY**

4. bears the stamp of **NOTARY PUBLIC BARBADOS**

Certified

5. at **ST. MICHAEL, BARBADOS**

6. the **17 October, 2023**

7. by: **TAMIESHA N. ROCHESTER**

8. No.: **748**

9. Stamp:

10. Signature:

**REGISTRAR OF CORPORATE  
AFFAIRS AND INTELLECTUAL  
PROPERTY**

**ANDES PETROLEUM ECUADOR LIMITED.**



**MINUTES OF A MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF THE ABOVE-NAMED COMPANY HELD AT THE OFFICES OF DGM TRUST CORPORATION, LEVEL 3, CEDAR COURT, WILDEY BUSINESS PARK, WILDEY, ST. MICHAEL BARBADOS ON THURSDAY SEPTEMBER 15, 2023 AT 9.00 P.M. LOCAL TIME.**

**PRESENT:** Mr. Benhe Cheng - Director (via Zoom from Ecuador)  
Mr. Ma Wenjie - Director (via Zoom from China)

**ABSENT:** Mr. Yang Hua - Director

**BY INVITATION:** Ms. Wei Deng  
Ms. Kerri-Anne Ellis - Representing DGM Trust Corporation

**CONFIRMATION OF CHAIRMAN AND SECRETARY:** IT WAS RESOLVED that Mr Ma Wenjie be appointed Chairman of the Meeting and he duly took the chair. Ms. Kerri-Anne Ellis was the Recording Secretary of the Meeting. Ms. Wei Deng confirmed that Mr. Yang Hua was unable to attend the meeting.

**CONFIRMATION OF QUORUM:** The Secretary confirmed that Notice of the Meeting was circulated to the Directors in advance of the Meeting. She confirmed that a quorum was present in accordance with the By-Laws of the Company and that the Meeting was duly called and properly constituted for the transaction of the Company's business.



RE-APPOINTMENT  
OF OFFICERS

IT WAS RESOLVED that the following persons were reappointed to the following offices:

- *Ma Wenjie – President*
- *DGM Trust Corporation – Secretary*

IT WAS FURTHER RATIFIED that the following persons be removed from the corresponding position

- *Yang Hua – President*
- *Ma Wenjie – Vice President*

DIVIDEND  
DECLARATION

The Finance Director of the Company has informed this board of directors that, as of the date of this meeting, the Company has sufficient financial capacity to declare a dividend of thirty million US dollars (US\$ 30,000,000.00) and the most recent non-audited financial statements of the Company evidence that there are no reasonable grounds for believing that:

- the Company is unable, or would, after the payment of the dividend proposed herein, be unable, to pay its liabilities as they become due; or
- the realizable value of the Company's assets would thereby be less than the aggregate of its liabilities and stated capital.

IT WAS RESOLVED that a dividend of US\$30,000,000 be declared to the sole shareholder, Andes Petroleum Company Limited, from the retained earnings of the Company for payment date being on or after the 16<sup>th</sup> of September 2023



ed to

**APPROVE  
AMENDMENT TO  
THE BLANKET  
ORDER  
AGREEMENT TO  
THE  
MAINTENANCE  
SERVICE SPARE  
PARTS  
SUPPLIANCE**

The Chairman tabled the AMENDMENT 2 TO THE BLANKET ORDER AGREEMENT MAINTENANCE SERVICES & SPARE PARTS SUPPLIANCE MS-2940, Appendix 3A and Contract Change Order (CCO) Maintenance Services and Spare Parts Suppliance point presentation as previously circulated to the members of the Board.

He advised the members that for the proper maintenance and operation of the Company's equipment certain amendments to the existing contract with Wartsila Ecuador SA IT WAS RESOLVED that the proposed amendments to the agreement be approved and be submitted to sole shareholder, Andes Petroleum Company Limited for further approval.

**APPROVAL OF  
POWER OF  
ATTORNEY**

IT WAS RESOLVED that a power of attorney naming Mr. Ma Wenjie Attorney-in-Fact of the Company be approved and ratified.

IT IS FURTHER RESOLVED that any and all powers of attorney appointed to Mr. Yang Hua as well as any other previous legal representative be hereby revoked and nullified; this revocation includes specially the power of attorney granted in favor of Mr. Wang Zhengwen, Mr. Hu Quan, Mr. Ding Jingjun, Mr. Zhao Xinjun and Mr. Douglas James Tierney with immediate effect.

**ANY OTHER  
BUSINESS**

The Board had no other business to discuss.

马文杰

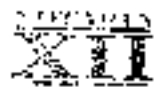
Chairman

Read and confirmed this 15th day of September 2023.

NOTARIA DE UNO SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
El presente instrumento de fe publica se otorgo en la ciudad de QUITO, Ecuador, a las 15:00 horas del día 15 de Septiembre del 2023, ante mi fe pública, en presencia de las partes que se mencionan a continuación.

Quito

01 15 2023



Ab. Gladys Berrones Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

N. 171189121-6



CEDULA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 NGUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA TERESA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-30  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO HOMBRE  
 ESTADO CASADO  
 TANDA RICARDA  
 RAMON NARANJO




INSTRUMENTO SUPERIOR  
 ADOCIÓN

FECHA DE EMISIÓN Y DURACIÓN  
 2025-08-27

832321222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 NGUINGA CASTRO JOSE ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 SALAZAR MANDALVAS ELVIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2025-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2025-08-27





CERTIFICADO DE NACIMIENTO  
 19 DE OCTUBRE DE 2025

NGUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER  
 46755684

PROVINCIA PICHINCHA  
 CANTON QUITO  
 PARROQUIA RUMPA



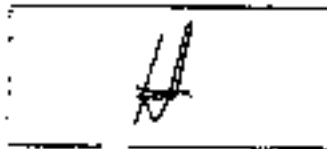
171189121-6

SECRETARÍA DE ESTADO SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 QUITO

Dr. GONZALO ANTONIO TORRES  
 SECRETARIO DE ESTADO SEGUNDO



**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**



Número único de identificación: 1711891216

Nombres del ciudadano: NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIERO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE AGOSTO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAMÓN NARANJO TANIA MICAELA

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2005

Datos del Padre: NIQUINGA CASTRO JOSE ESTUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SALAZAR MANOSALVAS ELVIA YOLANDA DEL PILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: JULIO ANDRES CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 233-049-01632



233-049-01632

Ing. Carlos Echeverría  
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cadulación  
 Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1711891216  
Nombre: NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023  
Emisor: JULIO ANDRÉS CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 238-949-01639



238-949-01639





**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del doctor Pablo Palacio Riofrio con matrícula profesional número siete siete dos del Colegio de Abogados de Loja, en veinticuatro fojas útiles, incluida la petición; **PROTOCOLIZO**, los documentos relativos al Poder General que otorga la compañía extranjera Andes Petroleum Ecuador Ltd. a favor del señor Ma Wenjie, así como la revocatoria de los poderes conferidos con anterioridad, especialmente los otorgados a favor de los señores Wang Zhengwen, Hu Quan, Ding Jingjun, Zhao Xinjun y Douglas James Tierney, y sus respectivas traducciones, que antecede. Quito, hoy día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- MG

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta, **PRIMERA COPLA CERTIFICADA**, que antecede debidamente sellada y firmada, en Quito, ocho de noviembre de dos mil veintitrés P02843.- K.E.

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.





Factura: 002-005-000047643



20241701012C00556



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20241701012C00556**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) OSCAR JAVIER NIQUINGA SALAZAR, de la página web y/o soporte electrónico, Desde el correo electrónico: pabloandrespalacios@hotmail.com; con adjunto: <https://outlook.live.com/mail/0/inbox/fd/AQQkADAwATE2ZjcxLTM2ZmQyY2Q5MC0wMAItMDAKABAAfBmpP9QgSUegdZoprCeV6A%3D%3D> el día de hoy 14 DE FEBRERO DEL 2024, a las 11:47, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE FEBRERO DEL 2024. (11:47).

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 11954-OP17-2024-MP



SISTEMA DE TRAMITES :: CALIFICACIÓN DE APODERADO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS 143449-0041-23

TRAMITES SUPERCIAS <notificación\_sistema\_tramites@superclas.gob.ec>

Mar 7, 2018 9:42

PabloAndrasPalacios@hotmail.com <pabloandraspalacios@hotmail.com>

Copablaandres.palacios@andespetro.com <pabloandres.palacios@andespetro.com>; Fernandez Maíla María Amparo <campanar@superclas.gob.ec>

1 de 59 de adjuntos (73 KB)

Resolucion poder ANDES PETROLEUM-signed.pdf



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SISTEMA DE TRÁMITES

SUBSECRETARÍA PALACIO GOBIERNO PABLO NABRES

Estimado usuario,

Usted tiene documentos adjuntos

Su trámite de CALIFICACIÓN DE APODERADO DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS ha sido revisado y se encuentra en etapa de REVISIÓN DE TRÁMITE Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS, con la acción realizada: ASIGNA TRÁMITE A ESPECIALISTA.

Número de trámite: 143449-0041-23  
 Nombre de la compañía: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.  
 Expediente: 46534  
 Remitente: FERNANDEZ MAILA MARIA AMPARO  
 Tipo de trámite: CALIFICACIÓN DE APODERADO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS  
 Subtipo de trámite: CALIFICACIÓN DE APODERADO DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS  
 Respuesta: Estimado Usuario  
 Se remite la resolución firmada electrónicamente.  
 Saludos cordiales

Para poder visualizar los documentos adjuntos que contengan firmas electrónicas, deberá tener instalado en su equipo los certificados raíz de las autoridades certificadoras. Si tiene alguna inquietud por favor consultar la guía del usuario de la entidad certificadora para que sepa como instalarla en su equipo. [ACCESO A LA GUIA DEL USUARIO](#)

Notificación electrónica realizada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0021 de 23 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 246 de fecha 22 de mayo de 2018, mediante la cual se expidió el Instructivo sobre la notificación de las actuaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para cualquier comentario o sugerencia dar clic [aquí](#)

Cuéntanos tu experiencia y ayúdanos a mejorar nuestros servicios.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

202417 01012 020503

1687

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00083947

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

INTENDENTE REGIONAL DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE QUITO  
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada **CITY INVESTING COMPANY LIMITED**, de nacionalidad de Barbados, se domicilió en el Ecuador mediante Resolución No. 86.1.1.1.1.01069 de 9 de junio de 1986, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 1986;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de noviembre de 2023, que contiene el poder que la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada **CITY INVESTING COMPANY LIMITED**, de nacionalidad de Barbados, confiere al señor Ma Wenjie, de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores Douglas James Tierney y Yang Hua y revocatoria de las delegaciones de poderes a los señores Quan Hu, Zhao Xinjun y Din Jingjun;

QUE de acuerdo con el numeral 3 del artículo 415 de la Ley de Compañías, para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el Ecuador deberá tener permanentemente en el país *"cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas"*. Concordantemente, el primer inciso del artículo 6 de la misma Ley manda que: *"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contratara obligaciones en el Ecuador, deberá tener en la república un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*. Para justificar este requisito, el ya citado artículo 415 dice que el apoderado *"deberá también presentar -a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros- el poder otorgado a su favor"*;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante Memorando No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-0248-M de 26 de enero de 2024, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la señalada protocolización; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0009 de 23 de enero de 2024, y a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 419 de la Ley de Compañías,





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de noviembre de 2023, relativos al poder que la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada **CITY INVESTING COMPANY LIMITED**, de nacionalidad de Barbados, confiere al señor **Ma Wanje** de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores **Douglas James Tierney** y **Yang Hua** y revocatoria de las delegaciones de poderes a los señores **Quan Hu**, **Zhao Xinjun** y **Din Jingjun**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito: a) tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 8 de noviembre de 2023 que contienen el poder, las revocatorias de poderes y revocatorias de delegaciones de poderes que se califican; b) que la Notaría Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública de 22 de agosto de 2017 y de la protocolización de 1 de julio de 2021 que contienen la delegación de poder y el poder que fueron otorgados a los señores **Quan Hu** y **Yang Hua**, en su orden, que ahora se revocan; c) que la Notaría Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública de 3 de octubre de 2006 y de la protocolización de 8 de julio de 2004 que contienen la delegación de poder y el poder que fueron otorgados a los señores **Zhao Xinjun**, **Din Jingjun** y **Douglas James Tierney** respectivamente, que ahora se revocan; y, d) sienten las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado poder contenido en la protocolización de 8 de noviembre de 2023 efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, junto con esta resolución; b) Tome nota de la revocatoria de los poderes conferidos a los señores **Douglas James Tierney** y **Yang Hua** al margen de las inscripciones de 20 de agosto de 2004 y de 15 de octubre de 2021; y, de la revocatoria de las delegación de poderes a los señores **Quan Hu** y **Zhao Xinjun** y **Din Jingjun** al margen de la inscripción, las dos primeras, de 17 de noviembre de 2006 y la última de 8 de noviembre de 2017, junto con el contenido de esta resolución; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada **CITY INVESTING COMPANY LIMITED** de 10 de junio de 1986; y, d) Siente las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el texto íntegro del poder y de las revocatorias de poderes y revocatoria de las delegaciones de poderes antedichas, con las razones respectivas, se publiquen por una sola vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

2024-01-26 10:20:05



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00003547



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. solicite al Ministerio de Energía y Minas la incorporación al registro a su cargo de la documentación que se califica por la presente resolución en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

COMUNIQUESE.- Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de enero de 2024.



GUILLERMO FALCONI AGUIRRE

Dr. Guillermo Falconi Aguirre  
INTENDENTE REGIONAL DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE QUITO,  
SUBROGANTE

ELABORADO POR:	REVISADO POR:		SUPERVISADO POR:
Ab. Poleth Vega V. ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO	Dr. Oswaldo Noboa L. COORDINADOR AREA ACTOS SOCIETARIOS	Dr. Xavier Lucero V. ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO	Ab. Patricia Salazar G. DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, S.
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

Exp. 45534  
Tiam.143448-0041-23

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que anteceden en... fojas, son iguales a los documentos manuscritos ante mí

Quito,

19 JAN 2024

NOTARIA XII

Ab. Giovanny Berrones Torres  
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE



Factura: 002-005-000047654



20241701012000172

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20241701012000172

MATRIZ	
FECHA:	14 DE FEBRERO DEL 2024, (15:20)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIONES
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NRO. SCV2-IRCVSO-DRAGO-2024-00003847
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-01-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	521

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS RICHARDO PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102948318
A FAVOR DE			
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-11-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20231701012P02843

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20241701012000172

MATRIZ	
FECHA:	14 DE FEBRERO DEL 2024, (15:20)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIONES
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NRO. SCV2-IRCVSO-DRAGO-2024-00003847
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-01-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	521

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS RICHARDO PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102948318
A FAVOR DE			
NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

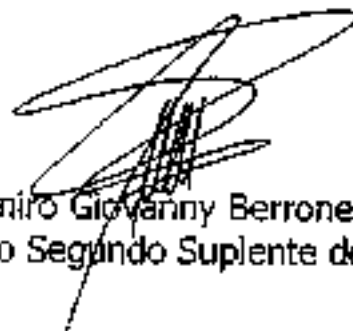
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-11-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20231701012P02843



NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
AP: 11954-OP17-2024-MP



**RAZÓN:** Mediante RESOLUCIÓN número SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00003947, expedida por el Dr. Guillermo Falconi Aguirre, Intendente Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se califica de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, relativos al poder que la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., originalmente denominada CITY INVESTING COMPANY LIMITED, de nacionalidad de Barbados, confiere al señor MA WENJIE, de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores Douglas James Tierney y Yang Hua y revocatoria de las delegaciones de poderes a los señores Quan Hu y Zhao Xinjun y Din Jingjun, yo, **ABOGADO RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES, NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, de conformidad con la Acción de Personal número uno uno nueve cinco cuatro guión DP diecisiete guión dos mil veinticuatro guión MP de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular doctora María del Pilar Flores Flores, tomo nota del contenido de dicha Resolución al margen de la matriz de protocolización, celebrada ante la doctora María del Pilar Flores Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Copia de la Resolución se archiva en esta Notaría.— Quito, hoy, catorce de febrero de dos mil veinticuatro. GB.-



AB. Ramiro Giovanni Berrones Torres  
Notario Décimo Segundo Suplente del cantón Quito





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



...ZÓN: Mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00003947 de fecha veinte y seis de enero de dos mil veinticuatro, firmada digitalmente por el Doctor Guillermo Falconi Aguirre, Intendente Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito Subrogante, **RESUELVE "ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de noviembre de 2023, relativos al poder que la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada **CITY INVESTING COMPANY LIMITED**, de nacionalidad de Barbados, confiere al señor Ma Wenjie de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores Douglas James Tierney y Yang Hua y revocatoria de las delegaciones de poderes a los señores Quan Hu, Zhao Xinjun y Din Jingjun; **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER b) que la Notaría Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública de 22 de agosto de 2017 y de la protocolización de 1 de julio de 2021 que contienen la delegación de poder y el poder que fueron otorgados a los señores Quan Hu y Yang Hua, en su orden, que ahora se revocan; y, d) Siente las razones respectivas."** - Tomé nota de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de **DELEGACIÓN DE PODER GENERAL QUE OTORGA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DEL SEÑOR QUAN HU**, de fecha veinte y dos de agosto de dos mil diecisiete. - Firmada y sellada en Quito, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000094668



20241701026000159

NOTARÍA(A) CARLOS HOMBRE LOPEZ OBANDO


NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20241701026000159

MATRIZ	
FECHA:	16 DE FEBRERO DEL 2024, (8:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	DELEGACIÓN DE PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701026P01576

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
INDIUNGA SALAZAR OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711891216
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN N° SCVS-RCVSO-DRA5D-2024-0003947
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-01-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN N° SCVS-RCVSO-DRA5D-2024-0003947

  
 NOTARÍA(A) CARLOS HOMBRE LOPEZ OBANDO  
 NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 RAZÓN MARGINAL N° 20241701026000159

MATRIZ	
FECHA:	16 DE FEBRERO DEL 2024, (8:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	DELEGACIÓN DE PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701026P01576

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
INDIUNGA SALAZAR OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711891216
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN N° SCVS-RCVSO-DRA5D-2024-0003947
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-01-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN N° SCVS-RCVSO-DRA5D-2024-0003947

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

...ZÓN: Mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00003947, de fecha veinte y seis de enero de dos mil veinticuatro, firmada digitalmente por el Doctor Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito Subrogante, **RESUELVE "ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de noviembre de 2023, relativos al poder que la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada **CITY INVESTING COMPANY LIMITED**, de nacionalidad de Barbados, confiere al señor Ma Wenjie de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores Douglas James Tierney y Yang Hua y revocatoria de las delegaciones de poderes a los señores Quan Hu, Zhao Xinjun y Din Jingjun; **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** b) que la Notaría Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública de 22 de agosto de 2017 y de la protocolización de 1 de julio de 2021 que contienen la delegación de poder y el poder que fueron otorgados a los señores Quan Hu y Yang Hua, en su orden, que ahora se revocan; y, d) **Siente** las razones respectivas." - Tomé nota de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.; Y MÁS DOCUMENTOS**, de fecha primero de julio de dos mil veinte y uno.- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000094667



20241701026000160

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 RAZÓN MARGINAL N° 20241701026000160



MATRIZ	
FECHA:	16 DE FEBRERO DEL 2024, (8:24)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA COMPANIA EXTRANJERA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.; Y MAS DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-07-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20211701005P01224

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711891216
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

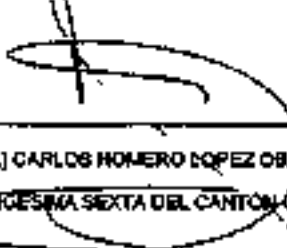
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-0003947
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-01-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-0003947

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 RAZÓN MARGINAL N° 20241701026000160

MATRIZ	
FECHA:	16 DE FEBRERO DEL 2024, (8:24)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA COMPANIA EXTRANJERA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.; Y MAS DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-07-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20211701026P01224

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711891216
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-0003947
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-01-2024



---

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

D.O.

**Razón.** - Dando cumplimiento a la **Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00003947**, del artículo segundo literal **C)** de fecha 26 de enero del 2024, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito Subrogante, en la que resuelve **CALIFICAR** de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de noviembre de 2023, relativos al poder que la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, originalmente denominada CITY INVESTING COMPANY LIMITED, de nacionalidad de Barbados, confiere al señor Ma Wenjie de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores Douglas James Tierney y Yang Hua y revocatoria de las delegaciones de poderes a los señores Quan Hu, Zhao Xinjun y Din Jingjun. Siento razón de la misma al margen de la respectiva matriz de **Delegación de Poder**, que otorga: **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.** a favor de: **Zhao Xinjun y Ding Jingjun**, celebrada ante esta Notaria con fecha 03 de octubre del 2006; y, **Delegación de Poder General**, a favor de: **Douglas James Tierney** de fecha 06 de julio del 2004. Quito, a diecinueve de febrero de 2024. La Notaria Suplente. -

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Tamara Campuzano  
Notaria Suplente



Factura: 002-001-000064046



20241701032000113

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20241701032000113

MATRIZ	
FECHA:	19 DE FEBRERO DEL 2024. (19 20)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	DELIBERACION DE PODERES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-07-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 021976

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
ROBERTO OSWALDO EDGAR MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706893062
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN NÚ. SCV/S-RCVSO-0RA90-2024-0003947.

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 00727-0P17-2024-NE

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN: 20242701032

FACTURA N° 338

Se certifica que el presente documento es FIEL COPIA de la Cédula de Poderes y que el otorgante es el Sr. Roberto Oswaldo Edgar Marcelo y que el otorgamiento se realizó en la ciudad de Quito y que el otorgamiento se realizó en la ciudad de Quito y que el otorgamiento se realizó en la ciudad de Quito.

19 MAR. 2024

Quito, a 19 de marzo del 2024.  
Dr. Renato González Borja Borja

NOTARIO ENCARGADO DEL RESERVAO DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





TRÁMITE NÚMERO: 9947-

\*1605691DFNRIAS\*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	7110
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2024
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3658
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
PE0951445	YANG HUA	REVOCADO
PE2165699	MA WENJIE	APODERADO
6490233	ZHAO XINJUN	REVOCADO
PO1704382	QUAN HU	REVOCADO
085271115	DOUGLAS JAMES TIERNEY	REVOCADO
5406891	DIN JINGJUN	REVOCADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /08/11/2023
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

MEDIANTE RESOLUCIÓN: SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00003947 DE 26/01/2024 SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PODER QUE LA CIA. EXTRANJERA CONFIERE AL SR. MA WENJIE, REVOCATORIA DE PODERES EN RELACIÓN A LOS SRS DOUGLAS JAMES TIERNEY Y YANG HUA Y REVOCATORIA DE DELEGACIÓN DE PODERES A LOS SRS. QUAN HU, ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN. SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES: RI: 71 DE 20/08/2004; LSM:19787 DE 15/10/2021; RI: 90 DE 17/11/2006; RM: 5064 08/11/2017 Y RI. 80 DE 10/06/986.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2024

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO PÚBLICO, en virtud de sus facultades conferidas por el Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, he verificado que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de lo que certifico con el presente documento materializado que entiendo y que obra en folios (s) única (sa) y que

13 MAR 2014

Quito, a

Dr. Ramón Gonzalo Borja Borja  
AGENTE ENCARGADO DEL REGISTRO DEL CANTÓN QUITO

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **01572 al 01605**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, el poder general que la compañía extranjera **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**, confiere a favor del señor **Ma Wenjie**, y revocatoria de anteriores poderes en relación a los señores **Douglas James Tierney** y **Yang Hua**, así como las delegaciones de los poderes a los señores **Quan Hu**, **Zhao Xinjun** y **Din Jingjun**.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a quince (15) de marzo de dos mil veinte y cuatro (2024).



**María Fernanda Larco Medina**  
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NOTARÍA SÉPTIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD  
FACTURA N°.....**3886**.....  
De conformidad con lo dispuesto en el Art.  
18 numeral 1 de la Ley Orgánica y de  
la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO  
MATERIALIZADO por antecedente y que  
obra en los folios 1572 a 1605 (cc)

19 MAR. 2024

Quito, .....  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SÉPTIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: 0 D:\USUARIO\Desidpo\CONTRATO SORTEO 2024\175CP922518.2 INSCRIPCIÓN PODER NA WGAJUE1-signat.pdf

Eliminar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombre	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	z. Firma
1718541598	MARIA FERNANDA LARCO MEDINA		Security Data	2024-03-15 18:35:28	Válida

Verificar Archivo

Exportar



Factura: 002-002-000003824



20241701078C00581

**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20241701078C00581**



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, REGISTRO DE HIDROCARBUROS FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, el cual consta de la validación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2024, (8:40).



RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
FACTURANTE: 3824  
De conformidad con el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que antecede y que obra en... folios... (es)

19 MAR. 2024

QUITO, a .....  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO(A) SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

**Razón Social**  
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

**Número RUC**  
1790749509001

**Representante legal**

• YANG HUA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
10/07/1986	29/03/2023	10/06/1986
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
10/06/1986	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

**Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** IÑAQUITO

**Dirección**

**Barrio:** LA CAROLINA **Calle:** AV. NACIONES UNIDAS **Número:** E10-44 **Intersacción:** REPUBLICA DEL SALVADOR **Edificio:** CITI PLAZA **Número de oficina:** 1001 **Número de piso:** 10 **Referencia:** FRENTE AL QUICENTRO

**Medios de contacto**

**Apartado postal:** 17-11-4962 **Web:** WWW.ANDESPETRO.COM **Email:** jalmerodrigo.estrella@andespetro.com

**Actividades económicas**

- B08100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- B091001 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SÓNDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA; LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y BOMBEO.
- B09100101 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SÓNDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

## Establecimientos

Abiertos

3

Cerrados

2

## Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambio. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR170E200449480625  
Fecha y hora de emisión: 25 de enero de 2024 11:34  
Dirección IP: 200.31.24.97

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA SEPTUAGINTA OCTAVA  
CERTIFICADO DE DEPOSITO  
FACTURA N° 3844  
De conformidad con lo establecido en el Art.  
16 numeral 5 de la Ley Notarial, el fe de  
la CERTIFICACION DE DEPOSITO  
MATERIALIZADO con adhesivo y sus  
obras (ver folios en otros fe)  
Cuito .....  
19 MAR. 2024  
Dr. Ramiro Gonzalo Borda B. ....  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGINTA OCTAVA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 45534 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1790748509001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): TIBRENY DOUGLAS JAMES; DING JINGJIAN; ZHANG YINJIAN; HU QIAN; HUI YANLI; MA WEIWEI;

CAPITAL SOCIAL: \$ 2.000.000,00 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:  SI  NO HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 45534  
RUC: 1790748509001  
FECHA DE EMISIÓN: 19/03/2024 08:19:22  
QUITO, 9 MAR 2024  
Dr. Rodrigo González Escobar  
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

FECHA DE EMISIÓN: 19/03/2024 08:19:22

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appsosvaville.supercom.gov.ec/portales/informacion/validar\\_certificado.html](https://appsosvaville.supercom.gov.ec/portales/informacion/validar_certificado.html) con el siguiente código de seguridad:



C2LU7583163







**RESOLUCIÓN No. COLH-0191-29-08-2023**  
**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:  
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** el artículo 313 *ibídem* consagra que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Se consideraron sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País."
- Que,** el artículo 31 A de la Ley de Hidrocarburos dispone: "Si conviniera a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH)";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 342 el Presidente de la República emitió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 16 de febrero 2022, el cual en su artículo 34 establece como una de las atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera la siguiente: "J. Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias.";
- Que,** el artículo 84 del referido Reglamento señala que: "Conforma las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con



todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos."

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, el Presidente de la República emitió el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, Instrumento que introdujo reformas al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la que dispone se incorpore articulados al final de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales",

**Que,** la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para Proyectos Vinculados a la Exploración o Explotación de Sectores Estratégicos", establece en su parte pertinente que: "Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.

En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal"

**Que,** la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Notificación", establece en su parte pertinente que: "Para todos los sectores estratégicos, en caso de modificaciones materiales al proyecto de contrato de gestión delegada o proyecto de título habilitante, y sus habilitantes, respecto a su objeto, plazo, precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes y otros que pudieren afectar al dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales; o, en caso de modificación, reforma, adenda al contrato principal de gestión delegada o título habilitante, así como cambio de modalidad contractual, la entidad delegante deberá proceder conforme disponen los artículos de esta sección para los casos de obtención de un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, por cambios realizados previo a la firma del contrato o posteriores a la misma, tomando en consideración las características específicas sobre la obligación de dictamen previo a concurso o previo a la suscripción de contrato."

**Que,** la disposición transitoria Décima del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: DECIMA.- Las entidades públicas con contratos de gestión delegada o asociación público privada en ejecución, celebrados previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo 1190 de 18 de noviembre de 2020, o posterior a esa fecha para los casos contemplados en su Disposición Transitoria Quinta, deberán solicitar- al ente rector de las finanzas públicas la inclusión de compromisos firmes y pasivos contingentes en los registros respectivos, observando el trámite y requisitos establecidos para el efecto.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

RESOLUCIÓN No. COLH-0191-29-08-2023



- Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, mediante Resolución Nro. COLH-0184-26-08-2022, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, delegó al Viceministro de Hidrocarburos la designación de comisiones de análisis y negociación a funcionarios de rango superior, entre ellas la del Bloque Tarapoa 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana;
- Que, la comisión de análisis y negociación designada, suscribió el 06 de junio de 2023, el acta de negociación en la que se contemplan los acuerdos alcanzados para la extensión del plazo contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0015-AM de 17 de junio de 2023, se delegó al Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, actúe como delegado permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH;
- Que, mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2023-0070-OF de 28 de agosto de 2023, se realizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del COLH Nro. 069, en la que consta, entre otros, como uno de los puntos del orden del día el conocimiento y resolución sobre el informe y acta de negociación para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana, en la que se adjuntó los informes, actas y demás documentos suscritos por la comisión designada para análisis y negociación de la propuesta presentada para el referido bloque."

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

#### RESUELVEN:

**Artículo 1.-** Aprobar la negociación realizada por la comisión designada para la extensión del plazo contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana, sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos suscritos por la comisión designada para el efecto, en estos se concluye y se recomienda que es viable para los intereses del Estado, de conformidad con lo que dispone el literal j) y últimos incisos del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

La aprobación de las negociaciones está supeditada al registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 62 (Tarapoa) y obtención del Dictamen previo de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como, lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, art.74 numeral 15 que señala: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere

RESOLUCIÓN No. COLH-0191-29-08-2023

Página 2 de 2

obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiera, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados"; para la suscripción del contrato Modificatorio, considerando además que, las condiciones acordadas en las negociaciones pueden modificarse en virtud del cumplimiento de las normas sobre gestión de riesgos fiscales emitidas por el este sector de las finanzas públicas.

**Artículo 2.-** Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificatorio, convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificatorio respectivo del Bloque 62 (Tarapoa).

**Artículo 3.-** Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificatorio, convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificatorio respectivo del Bloque 62 (Tarapoa).

**Artículo 4.-** Avocar conocimiento del borrador de minuta del "Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana".

**Artículo 5.-** Disponer la ejecución y notificación de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución se declara de ejecución inmediata.



Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanez  
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA



Dr. Jacinto Aguilera Parreño  
SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS (E)  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA: 202417010780

FECHA N° 3576

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL (que obra de 12 folios) (illegible) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

19 MAR 2024

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN No. COLH-0191-29-08-2023

**ACTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE LICITACIÓN  
HIDROCARBURÍFERA (COLH)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE MARZO DE 2024  
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**ACTA Nro. COLH 074-2024**

**No. COLH-074-2024**  
**Día: 08 de marzo de 2024**  
**Hora: 14:00 hasta las 15:49**  
**Sesión: Extraordinaria - modalidad electrónica**

SECRETARÍA DEPT. EJECUTIVO DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACIÓN SECRETARÍA  
FECH: 19/03/2024  
De conformidad con la Ley 1000 del 2003, es  
la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO  
MATERIALIZADO que consta de y que  
cubre 02 folios (2) orígenes (vs)

19 MAR 2024

Dr. Ramón Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEP TERCER OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2024, siendo las 14h00, acorde a la convocatoria efectuada mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0019-OF, de 6 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 literal c), y 45 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de la Secretaria del COLH, se da inicio a la sesión extraordinaria en modalidad electrónica del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (en adelante y para efectos de esta Acta - COLH), presidida por el Viceministro de Hidrocarburos - Ing. Silvio Daniel Torres Portilla, en su calidad de delegado del Presidente del COLH, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0028-AM, de 29 de diciembre de 2023; la Mgs. Ana Cristina Avilés Blascos, en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas subrogante, conforme Acuerdo Ministerial Nro. 005, de 05 de marzo de 2024; y, el Mgs. Homero Anibal Larrea Monard, en calidad de Viceministro de Comercio Exterior, delegado al COLH mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP- MPCEIP-2024-0025-A, de 16 de febrero de 2024, por la delegada del Presidente de la República al COLH, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 121, de 19 de enero de 2024.

Actúa como Secretaria del COLH la Abg. Maria Fernanda Larco Medina, en su calidad de Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas del Ministerio de Energía y Minas, conforme consta en la designación efectuada mediante memorando Nro. MEM-MEM-2022-0081-ME, de 26 de abril de 2022, y la Acción de Personal Nro. DATH-2023-636, de 13 de septiembre de 2023; quien actúa con voz, pero sin voto, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

La señora Secretaria del COLH, una vez iniciada la sesión extraordinaria número 74 y propiciado el periodo fijo dentro del cual los Integrantes del COLH pueden deliberar, solicita a los integrantes consignar su voto por escrito a través de sus correos electrónicos. Al respecto, dichos correos electrónicos fueron los siguientes: i) el Ing. Silvio Daniel Torres Portilla, Viceministro de Hidrocarburos y delegado de la Ministra de Energía y Minas, en su calidad de Presidente del COLH, mediante correo electrónico: daniel.torres@energiaminas.gob.ec, quien consignó su voto a las 15:20 horas; ii) la Mgs. Ana Cristina Avilés Blascos, Ministra de Economía y Finanzas subrogante, mediante correo electrónico: aaviles@finanzas.gob.ec, quien consignó su voto a las 14:54 horas;



y, **iii)** Mgs. Homero Anibal Larrea Monard Viceministro de Comercio Exterior, delegado por la delegada del Presidente de la República al COLH, mediante correo electrónico: hlarrea@produccion.gob.ec, quien consignó su voto a las 15:28 horas.

De conformidad a los votos consignados por los miembros del COLH, se evidencia que no existió oposición al orden del día remitido mediante convocatoria contenida en el oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0019-OF, de 6 de marzo de 2024, siendo este el que se detalla a continuación:

1. Resolver sobre la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 073, de 21 de febrero de 2024.
2. Resolver sobre la aprobación de la minuta del "Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana".
3. Resolver sobre la recomendación a la Ministra de Energía y Minas para la suscripción del "Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana".

Toda vez que no existen observaciones, se aprueba por unanimidad el orden del día y se procede a tratar los puntos detallados.

**PUNTO UNO:** Resolver sobre la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 073, de 21 de febrero de 2024.

**VOTACIÓN:**

Los votos electrónicos de los miembros del COLH para este punto son los siguientes:

**Por parte de la Ministra de Economía y Finanzas subrogante:**

*"Al respecto, en mi calidad de Ministra de Economía y Finanzas subrogante, conforme lo previsto en el ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005 de 05 de marzo de 2024 (adjunto) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, pongo en su conocimiento mi votación respecto al punto 1 citado del orden del día, misma que es la siguiente:*

**CONSIGNO MI VOTO A FAVOR** de la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. COLH 073-2024 de 21 de febrero de 2024, con las observaciones de forma identificadas en el archivo adjunto. Se recomienda que en las próximas sesiones se adjunte el proyecto de Resolución para la respectiva revisión de los miembros de este cuerpo colegiado."

**Por parte del delegado de la persona delegada por el Presidente de la República:**

*"Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, **APRUEBO** el acta Nro. COLH-073-2024, correspondiente a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de febrero de 2024, que fue remitida en la*

convocatoria de 19 de febrero de 2024, mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0010-OF de 2024."

**Por parte del delegado de la Ministra de Energía y Minas:**

"Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, **APRUEBO** el acta Nro. COLH-073-2024, correspondiente a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de febrero de 2024, que fue remitida en la convocatoria de 06 de marzo de 2024, mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0019-OF."

**CONCLUSIÓN:**

Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, **SE APRUEBA** el acta de la Sesión Ordinaria COLH Nro. 073, de 21 de febrero de 2024.

**PUNTO DOS:** Resolver sobre la aprobación de la minuta del "Contrato Modificador Número Uno al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana".

**VOTACIÓN:**

Los votos electrónicos de los miembros del COLH para este punto, son los siguientes:

**Por parte de la Ministra de Economía y Finanzas subrogante:**

"Al respecto, en mi calidad de Ministra de Economía y Finanzas subrogante, conforme lo previsto en el ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005 de 05 de marzo de 2024 (adjunto) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, pongo en su conocimiento mi votación respecto al punto 2 citado del orden del día, misma que es la siguiente:

La Secretaría del COLH remitió por medio de correo electrónico el 27 de febrero de 2024 la solicitud de conformidad de los cambios solicitados por la delegada del Presidente de la República al COLH a la minuta del "Contrato Modificador Número Uno al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana", comunicación que señalaba lo siguiente:

"Estimados Delegados COLH:

De conformidad con la reunión técnica mantenida el día de ayer 26 de febrero de 2024, remito la minuta del Contrato para el bloque Tarapoa, la cual incorpora los cambios y ajustes solicitados, a fin de que puedan revisarla y emitir su conformidad a través de esta misma dirección electrónica.

Adicionalmente remito el borrador de la convocatoria a COLH 074, que también fue socializada, a fin de contar con la conformidad de la misma, con el propósito de convocar posteriormente a COLH, siguiendo con lo acordado en la mencionada reunión.



Quedo atenta a su oportuna respuesta."

Al respecto, se debe precisar que en el archivo enviado (minuta de contrato en mención) no se evidenciaban los cambios sugeridos por el equipo jurídico de la Delegada del Presidente de la República al COLH, lo cual fue subsanado a través un nuevo correo electrónico remitido el 01 de marzo de 2024 a las 12h59 por parte de la Secretaría del COLH con el archivo con control de cambios.

A través de comunicación vía correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2024 a las 12h33 la Viceministra de Economía, Eco. Ana Cristina Avilés Riascos, Delegada del Ministro de Economía y Finanzas al COLH respondió indicando lo siguiente:

"(...) en función de la solicitud de análisis de la minuta, esta Cartera de Estado ha revisado el documento, sobre lo cual se manifiesta, lo siguiente:

- a) Toda vez que la minuta constituye un anexo del acta de negociación ya aprobada, la solicitud de cambios a la misma se la debe realizar de manera oficial.
- b) El artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece lo siguiente:  
"Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:
  1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
  2. Reglamentación interna.
  3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
  4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
  5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)"

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 55 del COA, previo a la aprobación del último borrador de la minuta en el COLH, el Ministerio de Energía y Minas deberá emitir un informe técnico jurídico, en el cual se certifique que las reformas propuestas por el equipo jurídico de la delegada del Presidente de la República al COLH no afectan:

- Los términos y condiciones aprobadas en el acta de negociación
- El fondo del contenido de la minuta
- El modelo financiero ni otros aspectos de que afecten la emisión del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales ya emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, dado que el mismo fue emitido con la versión previa de la minuta.

c) Se solicita que una vez que se realicen estas acciones se notifique a la empresa inversionista el último borrador de la minuta y que se tenga la conformidad de la misma de su parte de manera oficial. Asimismo, una vez que se cuente con dicha conformidad se deberá informar a los miembros del COLH dicha conformidad y posterior a ello se podrá convocar a una sesión del COLH para conocer y aprobar la última versión de la minuta."

19 MAR 2024  
Por lo cual, la Secretaría del COLH a través de correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2024 a las 17h27, envió una comunicación señalando lo siguiente:

"Estimados señores delegados al Comité de Licitación Hidrocarburífera:

En mi calidad de Secretaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por medio del presente remito para su conocimiento y revisión los siguientes documentos, previo a la sesión ordinaria al COLH que se convocará oportunamente conforme lo establecido en la normativa:

- 1) Informe legal jurídica de la modificación al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la región Amazónica ecuatoriana.
- 2) Minuta del Contrato Modificatorio número uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la región Amazónica ecuatoriana.
- 3) Oficio No. MEM-SCHAA-2024-0018-OF de 5 de marzo de 2024, mediante el cual se remitió a la contratista del Bloque Tarapoa la minuta del Contrato Modificatorio número uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la región Amazónica ecuatoriana.
- 4) Comunicación No. MEM-SG-2024-02232-EX, ANDPE-102064/2024 de 5 de marzo de 2024, mediante la cual el Vicepresidente de Andes Petroleum Ecuador Ltd. manifiesta su conformidad con el texto de la minuta remitida por esta cartera de Estado mediante oficio MEM-SCHAA-2024-0018-OF. (...)"

La documentación citada fue adjunta al correo electrónico y además la misma consta dentro del expediente del presente punto del orden del día, por lo cual se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo 55 del COA. Complementariamente, en la sección "ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN" del Informe legal constante en el Memorando Nro. MEM-DJH-2024-0033-ME de 05 de marzo de 2024 señala en su parte pertinente lo siguiente:

"Una vez obtenido el referido dictamen, en las reuniones previas que se han mantenido con el equipo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministerio de Economía y Finanzas se han realizado modificaciones de forma a la Minuta del "CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", mismas que NO alteran el fondo del contenido de la minuta donde se acogieron los términos de la negociación aprobada en la Resolución Nro. COLH-0191-29-08-2023 de 29 de agosto de 2023., por lo que las observaciones hechas por la Delegada del Presidente de la República no se refieren a aspectos esenciales propios del documento sino a cuestiones de redacción y de estilo.

Adicionalmente dado que la negociación en los aspectos principales que fueron llevados a cabo por esta Cartera de Estado ya fueron aprobados previamente por el COLH, las observaciones enviadas por el equipo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,

*Inversiones y Pesca no abordan ningún aspecto del modelo financiero ni otros elementos que afecten la emisión del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales ya emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Finalmente, esta Cartera de Estado a través de sus comisionados recomienda al Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH aprobar la Minuta del "CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA".*

*Por lo expuesto, con sustento en el criterio jurídico contenido en el memorando No MEM-COGEJ-2024-0148-ME, de 5 de marzo de 2024, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, y que guarda relación con el memorando Nro. MEM-DJH-2024-0033-ME de 05 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, **CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, conforme la negociación que fue aprobada por el COLH, mediante sesión extraordinaria Nro. 069 llevada a cabo el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."*

Por parte del delegado de la persona delegada por el Presidente de la República:

*"**CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, conforme la negociación que fue aprobada por el COLH, mediante sesión extraordinaria Nro. 069, llevada a cabo el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."*

Por parte del delegado de la Ministra de Energía y Minas:

*"**CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, conforme la negociación que fue aprobada por el COLH, mediante sesión extraordinaria Nro. 069 llevada a cabo el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."*

#### CONCLUSIÓN:

Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se **APRUEBA** la minuta del "Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana".

**PUNTO TRES:** Resolver sobre la recomendación a la Ministra de Energía y Minas para la suscripción del "Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana".

**VOTACIÓN:**

Los votos electrónicos de los miembros del COLH para este punto son los siguientes:

Por parte de la delegada del Ministro de Economía y Finanzas:

"En referencia al punto Nro. 3 del orden día, tómesese en cuenta que, en sesión extraordinaria de 29 de agosto de 2023, conforme consta en el acta No. COLH-069-2023, el COLH adoptó la Resolución Nro. COLH-0191-29-08-2023:

*"Artículo 1.- Aprobar la negociación realizada por la comisión designada para la extensión del plazo contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica ecuatoriana, sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos suscritos por la comisión designada para el efecto, en estas se concluye y se recomienda que es viable para los intereses del Estado, de conformidad con lo que dispone el literal j) y últimos incisos del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.*

*La aprobación de las negociaciones está supeditada al registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 62 (Tarapoa) y obtención del Dictamen previo de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como, lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, art.74 numeral 15 (...)*

*Artículo 2.- Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificatorio, convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificatorio respectivo del Bloque 62 (Tarapoa).*

*Artículo 3.- Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificatorio, convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificatorio respectivo del Bloque 62 (Tarapoa)."*

Por lo expuesto, **CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la recomendación a la Ministra de Energía y Minas, para que proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, una vez que ha sido aprobada la negociación por parte del COLH en una sesión previa en el año 2023 y una vez que se ha emitido el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del proyecto para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 62, de conformidad con lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Nro. COLH-0191-29-08-2023 de 29 de agosto de 2023, con base en la atribución contenida en el literal j) del artículo 35 del del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."

Por parte del delegado de la persona delegada por el Presidente de la República:

"**CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la recomendación a la Ministra de Energía y Minas, para que proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, una vez que ha sido aprobada la negociación por parte del COLH y una vez que se ha emitido el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del proyecto para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 62, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."

Por parte del delegado de la Ministra de Energía y Minas:

"**CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de recomendar a la Ministra de Energía y Minas, para que proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, toda vez que se han cumplido todos los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente. Esto es, ha sido aprobada la negociación por parte del COLH; se ha emitido el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del proyecto para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 62, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos; y, se ha procedido con la aprobación de la correspondiente minuta."

#### CONCLUSIÓN:

Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se **RECOMIENDA** a la Ministra de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Finalmente, una vez tratados todos los puntos del orden del día y por disposición del Presidente del COLH, una vez realizado el cómputo de los votos que fueron remitidos hasta las 15:28 del día establecido para el efecto en la convocatoria, se da por concluida

esta sesión extraordinaria, siendo las 15:49 horas. Para constancia del cómputo de los votos, mediante Secretaría del Comité de Licitación Hidrocarburífera, se remitió a los miembros del COLH el oficio MEM-SCHAA-2024-0020-OF de 8 de marzo de 2024.

**Conformidad del Acta:**

Para constancia y conformidad de lo expuesto, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, el Presidente y Secretaria del COLH, proceden a firmar el Acta Nro. COLH 074-2024 y el resto de miembros a insertar su sumilla de aprobación:




**SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA**

**Ing. Silvio Daniel Torres Portilla**  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**


**MARÍA FERNANDA LARCO MEDINA**

**Abg. María Fernanda Larco Medina**  
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS**  
**Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**Sumillas de aprobación:**

<b>Mgs. Ana Cristina Avilés Riascos</b> <b>Viceministra de Economía</b>	 <b>ANA CRISTINA AVILÉS RIASCOS</b>
<b>Mgs. Homero Anibal Larrea Monard</b> <b>Viceministro de Comercio Exterior</b>	 <b>HOMERO ANIBAL LARREA MONARD</b>

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretaria del COLH, siento la presente razón, mediante la cual se aclara que por un *lapsus calami* en la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del COLH Nro. 074, contenida en el oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0019-OF, de 6 de marzo de 2024, en el punto uno del orden del día se indicó: "Resolver sobre la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 073, de 21 de febrero de 2024", cuando lo correcto era "Resolver sobre la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 073, de 21 de febrero de 2024"; por ser un error material, éste no afecta a las decisiones tomadas por los miembros del COLH, así como tampoco a las resoluciones emitidas por el cuerpo colegiado.


**MARÍA FERNANDA LARCO MEDINA**

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
 FACTURAS N.º 2024-0019-OF  
 De conformidad con la disposición en el art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de fe de la MATERIA LEGAL que antecede y sus datos, se certifica que:

**19 MAR 2024**

Dr. Ramón Gonzalo Borja Borja  
 NOTARIO EN EJERCICIO DE SU CARGO EN EL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN COLH-0200-08-03-2024  
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 43 establece que: *"Las sesiones del COLH, se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente: (...) d) Lectura del acta de sesión anterior a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del COLH, de ser el caso;"*

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburiífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

**Artículo Único.-** Aprobar el Acta Nro. 073-2024 de la sesión ordinaria llevada a cabo el 21 de febrero de 2024.



SILVIO DANIEL  
TORRES PORTILLA

Ing. Silvio Daniel Torres Portilla  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



MARÍA FERNANDA  
LARCO MEDINA

Abg. María Fernanda Larco Medina  
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS**  
**Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

RESOLUCIÓN COLH-0201-08-03-2024  
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que, el artículo 313 *ibidem* consagra que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellas que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y las demás que determine la ley"*;
- Que, el artículo 31 A de la Ley de Hidrocarburos dispone: *"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)"*;
- Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, estable como atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera, entre otras, la siguiente: *"(..) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actos de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias"*;
- Que, mediante Resolución COLH-0198-21-02-2024, de 21 de febrero de 2024, los miembros del COLH, resolvieron: *"Artículo 1.- Avocar conocimiento del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-VGF-2024-0006-O de 4 de enero de 2024, para*



la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana. **Artículo 2.-** Disponer al Presidente del COLH se disponga a través de Secretaria, la convocatoria a una próxima sesión del Comité de Licitación Hidrocarburífera para resolver sobre la recomendación del COLH para suscribir el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana, y se incluya la minuta para conocimiento y aprobación."



En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

**RESUELVEN:**

**Artículo 1.-** Aprobar la minuta del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana.

**Artículo 2.-** Recomendar a la Ministra de Energía y Minas suscribir el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana, sobre la base de la negociación efectuada por la comisión de análisis y negociación y la minuta aprobada por este órgano colegiado.



Ing. Silvio Daniel Torres Portilla  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS  
DELEGADO DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Abg. María Fernanda Larco Medina  
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS  
Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACION: 202417061706  
FACTURANº: 5820  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, sobre de la CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO por autógrafo y 400 cts.00... fojas (setenta y cuatro)  
19 MAR. 2024  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

RESULTADOS DE LA VERIFICACION DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código	Nombre	País / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmada	Estado
17 164 1246	MARIA FERNANDA LARCO MEDINA		Security Data	2024-03-14 09:28:06	Válida
1001595782	SILVO DANIEL TORRES PORTILLA		Security Data	2024-03-14 08:13:20	Válida
1001595782	SILVO DANIEL TORRES PORTILLA		Security Data	2024-03-14 08:13:55	Válida
1001595782	SILVO DANIEL TORRES PORTILLA		Security Data	2024-03-14 08:12:16	Válida
1711891854	ANA CRISTINA AVILES RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL		JURAC	2024-03-13 21:28:42	Válida
17 164 1588	MARIA FERNANDA LARCO MEDINA		Security Data	2024-03-13 09:47:27	Válida

NOTARIA SEP...  
 CERTIFICACION...  
 MATERIALIZADO...  
 14 MAR 2024

RESULTADOS DE LA VERIFICACION DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código	Nombre	País / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmada	Estado
1001595782	SILVO DANIEL TORRES PORTILLA		Security Data	2024-03-14 08:12:48	Válida
1711891854	ANA CRISTINA AVILES RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL		JURAC	2024-03-13 21:28:42	Válida
171641588	MARIA FERNANDA LARCO MEDINA		Security Data	2024-03-13 09:47:27	Válida
171641598	MARIA FERNANDA LARCO MEDINA		Security Data	2024-03-13 09:48:18	Válida
171641608	MARIA FERNANDA LARCO MEDINA		Security Data	2024-03-13 09:49:17	Válida
171641618	HOUMERO HEBEL LAMPIER, JOHANNES		JURAC	2024-03-13 08:45:53	Válida



Factura: 002-002-000003822



20241701078C00579



**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20241701078C00579**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es un documento electrónico que me fue presentado, COLH-074-2024 el cual luego de la validación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2024, (8:39).



RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Resolución Nro. MEM-VH-2024-0003-RM

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CEINTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CARTERA N.º 10000000000000000000  
FOLIO N.º 10000000000000000000  
Se conforma con el expediente en el N.º 10000000000000000000  
de conformidad con las resoluciones de la  
la CERTIFICACION DE OCCURRIMIENTO DE  
MATERIALIZADO que otorgado y sus  
obra (N.º 10000000000000000000)

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

15 MAR 2024

Quito, a .....  
D. Ramón Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general";





Resolución Nro. MEM-VH-2024-0003-RM

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024



**Que**, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, permite: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;*

**Que**, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Art. 59.- Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)”;*

**Que**, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que: *“Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales (...)”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010, señala que, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

**Que**, mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2010, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista, suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana (en adelante el Contrato), inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, el “Contrato Prestación de Servicios”);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento



NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACIÓN: 282412010720  
FACTURA N°: 282412010720  
De conformidad con lo dispuesto en el Art.  
18 numeral 9 de la Ley Notarial del 6 de  
la **CERTIFICACIÓN DE OCCURRENTO**  
**MATERIALIZADO** que sancionó y que  
obra en el tomo (1) folios (25)

Resolución Nro. MEM-VH-2024-0003-RM

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

13 MAR 2024

Que el Sr. ~~Dr. Rafael Borrero Borrero~~

Notario Público del Cantón Quito

del 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante RESOLUCIÓN No. COLH-0191-29-08-2023 de 29 de agosto de 2023, el Comité de Licitación Hidrocarbúrrifera resolvió: "Aprobar la negociación realizada por el Comité de Negociación dentro del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana (...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN No. COLH-0201-08-03-2024 de 08 de marzo de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarbúrrifera resolvió: "Artículo 1.- Aprobar la minuta del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el Sector Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y Decreto Ejecutivo No. 16 de 23 de noviembre de 2023,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarbúrrifera, constante en la RESOLUCIÓN No. COLH-0201-08-03-2024, en reunión de 08 de marzo de 2024, en el cual aprueba la minuta del "Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana".

**Artículo 2.-** Disponer la suscripción del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MEM-VH-2024-0003-RM

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024.



Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Tarapoa de la Región Amazónica ecuatoriana y, el cumplimiento del procedimiento de inscripción en el Registro de Hidrocarburos por parte de la Contratista.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. en su calidad de contratista del Bloque Tarapoa.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Silvio Daniel Torres Portilla  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-SCHAA-2024-0028-ME

Anexos:

- 3\_resolución\_colh\_recomendacion\_suscripción\_tarapoa.pdf  
- 2\_resolución\_colh\_0191\_aprobación\_negociaciones\_tarapoa.pdf

AM/CR



SILVIO DANIEL  
TORRES PORTILLA

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República del Salvador N36-64 y Suroccidental  
Código postal: 170105/ Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-2878010

EL NUEVO  
ECUADOR

---

Documento Firmado: **D:\PUBLICACIONES\CONTRATO SORTED 2024\TCOPN25 26 & VEH 104-2024-4409-RU.pdf**

**RESULTADOS DE LA VERIFICACION DEL FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

Código	Nombre	Razon / Localidad	Entidad Certificadora	Fecha Firmada	Valor
10010012	OLMO DANIEL TORRES FORTULLA	BRUNO CASI Calle San Juan de los Rios	Secura Dato	2024-02-18 09:27:23	Valido

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
 CERTIFICACION: 2024138125C  
 FACTURA Nº. 382  
 Se conforma con la información que se  
 18 artículos de la Ley Notarial de 1997 se  
 la CERTIFICACION DE OCCURRENTO  
 MATERIALIZADO que otorgo el que  
 08/03/2024 (15) 11:25 (49)

**19 MAR. 2024**  
 Dado a .....  
 Dr. Ricardo Gonzalo Borja Borja  
 NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-002-000003823



20241701078C00580



**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20241701078C00580**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, RESOLUCIÓN NÚMERO MEM-VH-2024-003-RM FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE el cual luego de la validación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE MARZO DEL 2024, (8:39).



RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

## **Anexo 1**

ANEXO B - PLAN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO



		UNIDAD	2022	2024	2028	2030	2032	2034	2036	2038	2040	2042	2044	2046	2048	2050	2052	2054	2056	2058	2060	Total US\$	
Perforación y Completación	Perforación y Completación Pozo 1	Plataforma	US\$M	23,778	21,199	7,239	21,960	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23,778	
	Perforación y Completación Pozo 2	Marathon 30	US\$M	3,590	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,590
	Perforación y Completación Pozo 3	Marathon 30	US\$M	3,990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,990
	Perforación y Completación Pozo 4	Marathon 30	US\$M	-	3,800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,800
	Perforación y Completación Pozo 5	Marathon 30	US\$M	-	3,800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,800
	Perforación y Completación Pozo 6	Fanny 126	US\$M	3,590	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,590
	Perforación y Completación Pozo 7	Fanny 126	US\$M	3,890	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,890
	Perforación y Completación Pozo 8	Tuff 118	US\$M	2,740	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,740
	Perforación y Completación Pozo 9	Tuff 118	US\$M	3,640	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,640
	Perforación y Completación Pozo 10	Tuff 118	US\$M	3,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,500
	Perforación y Completación Pozo 11	Tuff 118	US\$M	-	2,720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,720
	Perforación y Completación Pozo 12	Marathon 9	US\$M	-	3,620	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,620
	Perforación y Completación Pozo 13	Marathon 9	US\$M	-	3,620	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,620
	Perforación y Completación Pozo 14	Marathon 9	US\$M	-	3,620	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,620
	Perforación y Completación Pozo 15	Marathon 9	US\$M	-	3,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,500
	Perforación y Completación Pozo 16	Marathon 9	US\$M	-	3,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,600
	Perforación y Completación Pozo 17	Fanny 150	US\$M	-	-	-	3,880	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,880
	Perforación y Completación Pozo 18	Fanny 150	US\$M	-	-	-	3,860	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,860
	Perforación y Completación Pozo 19	Fanny 150	US\$M	-	-	-	3,650	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,650
	Perforación y Completación Pozo 20	Donce G	US\$M	-	-	-	3,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,600
	Perforación y Completación Pozo 21	Donce G	US\$M	-	-	-	3,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,600
Reconstrucción de pozos	Plataforma	US\$M	1,410	2,668	1,452	1,420	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	15,210	
	Varios	US\$M	1,410	2,500	1,423	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	15,210
Anulación y/o mejoramiento de sistemas de inyección de agua	Plataforma	US\$M	15,826	6,823	6,722	6,548	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	51,200
	Varios	US\$M	460	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	460
Ampliación y/o mejoramiento de las estaciones de proceso	Varios	US\$M	900	-	1,536	-	-	-	1,200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,636
	Varios	US\$M	-	-	-	820	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	820
Mejoramiento de instalaciones del aeropuerto	Varios	US\$M	4,429	2,500	1,400	3,500	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400	17,429
	Varios	US\$M	-	-	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,000
Aplicación y/o mejoramiento de las instalaciones de suministro de energía eléctrica	Varios	US\$M	4,260	3,962	300	1,040	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,002
	Varios	US\$M	8,617	400	1,900	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	13,117
Sistema de balanceo de instalaciones de gas	Plataforma	US\$M	1,400	1,366	728	1,467	100	100	661	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	10,823
	Varios	US\$M	1,200	1,005	729	1,417	152	152	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	101	10,523
Inversiones misceláneas		US\$M	41,313	22,408	16,138	31,167	3,982	4,484	3,666	4,081	2,892	4,092	2,823	4,092	2,823	4,092	2,823	4,092	2,823	4,092	2,823	4,092	154,429



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

ANEXO C - PLAN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

REGIÓN: TROMBADA	UNIDAD	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total	Total USDM
Perforación y Consolidación	UBSMA	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.000
Post exploración TROM A.1	UBSMA	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.000
Post exploración TROM A.1FS	UBSMA	-	4.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.000
Post exploración TROM A.2	UBSMA	-	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.000
Post exploración TROM A.2FS	UBSMA	-	1.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.000
<b>Total ANEXO C</b>	<b>UBSMA</b>	<b>4.000</b>	<b>6.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>12.000</b>

HISTORIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
 DILIGENCIA: 20243701078C  
 FOLIO 100 A 101  
 De conformidad a lo dispuesto en el art. 18 numeral 5 de la Ley  
 Notarial, por la presente CERTIFICO que el presente documento  
 es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que para el F.C. de la presente  
 diligencia fue presentado para este efecto, que acto  
 seguido de esta diligencia se da fe.  
 QUITO, a los 19 días del mes de MARZO del 2014.  
 Dr. Ramiro Gonzalo Eorja Borja  
 ABOGADO ENDELEGADO SEPTUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



## Anexo 2

**ACTA DE NEGOCIACIÓN  
COMISIÓN DE ANÁLISIS Y NEGOCIACIÓN MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS –ANDES PETROLEUM  
ECUADOR LTD.**

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS  
(PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SESENTA Y DOS (TARAPOA) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA  
ECUATORIANA.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de junio de 2023, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA COMISIÓN DESIGNADA para el análisis y negociación del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Ministerio" y representantes de Andes Petroleum Ecuador Ltd. (en adelante, la "Contratista"). A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de las Partes comparecientes declaran que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente Acta de Negociación.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2010, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana (en adelante el Contrato).
- 1.2. En Sesión Ordinaria de 26 de agosto de 2022 y, mediante Resolución No. COLH-0184-26-08-2022, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), resolvieron entre otros puntos, solicitar a la contratista del Bloque 62 (Tarapoa) presente una propuesta actualizada, y delegar al Viceministro de Hidrocarburos, la designación de comisiones de análisis y negociación a funcionarios de rango jerárquico superior.
- 1.3. Mediante Oficio Nro. AMDPE-97541/2023 de fecha 24 de enero de 2023, la Contratista presentó su propuesta a fin de analizarla con la comisión negociadora, así como también nombró a sus delegados.
- 1.4. En virtud de lo anterior, mediante memorando Nro. MEM-VH-2023-0039-ME de 07 de febrero de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, designó a la comisión para el análisis de la propuesta de Tarapoa, misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:
  - 1.- Subsecretario de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural (aspectos técnicos).
  - 2.- Subsecretario de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas (aspectos económicos).
  - 3.- Coordinador General Jurídico (aspectos jurídicos).
  - 4.- Subsecretario de Territorio y Seguimiento Ambiental (aspectos sociales y ambientales).
- 1.5. Mediante comunicación Nro. AMDPE-98066/2023 de 27 de abril de 2023, la contratista del Bloque 62 (Tarapoa), remitió un avance a su propuesta inicial.

x [Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

**2.- SUSTENTO TÉCNICO.-**

Como resultado del alcance a la propuesta original de inversión, remitida mediante comunicación Nro. ANDPE-98066/2023 de 27 de abril de 2023, la Contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Perforación de 1 Pozo exploratorio.
- Perforación de 2 Pozos de avanzada.
- Perforación de 21 Pozos de desarrollo.
- Reacondicionamiento de 42 pozos (31 cambios de zona, 9 conversiones a pozo inyector y 2 conversiones a pozos re inyectores).
- Facilidades asociadas a la producción de los nuevos pozos.

**ANÁLISIS TÉCNICO:**

El Caso Base se refiere a las condiciones operativas actualmente existentes en los campos y pozos del Bloque 62 (Tarapoa) y por tanto no considera inversiones adicionales.

El Contrato vigente termina en diciembre del 2025 y sin inversiones adicionales, generaría en el período 2026 – 2040- una producción adicional de 11,311,777 barriles.

La Contratista, durante el período de extensión del contrato 2023-2040, se compromete a realizar las siguientes actividades:

**Trabajos de reacondicionamiento (WOs):** 42 trabajos de reacondicionamiento de los cuales, 31 son cambios de zona, 9 conversiones a pozo inyector y 2 conversiones a pozos re inyectores. Los cambios de zona se realizarán en pozos Nuevos y en los de la Curva Base. Con estos trabajos se espera que el Bloque 62 (Tarapoa) logre una producción adicional hasta el 2040 de 7,317,327 barriles.

**Perforación de pozos:** Compromete la perforación de 24 pozos, de los cuales, 1 es exploratorio, 2 de avanzada y 21 de desarrollo. A continuación se detalla el acumulado de producción esperado por campo, como producto de la ejecución de estas actividades .

NUEVOS POZOS					
CAMPO	PLATAFORMA	ARENA	NÚMERO DE POZOS	TIPO	PRODUCCIÓN ADICIONAL (Bls)
MARIANN	MARIANN 5-B	U inferior	2	DESARROLLO	637,970
	MARIANN 9		3	DESARROLLO	905,794
	MARIANN 30		4	DESARROLLO	1,143,122
JOHANNA ESTE	TNW8	M1	4	DESARROLLO	1,302,898
			1	AVANZADA	318,878
FANNY 18B	FANNY 120	U inferior	2	DESARROLLO	637,950
	FANNY 150		3	DESARROLLO	863,577
DORINE	Dorine G	U inferior	3	DESARROLLO	1,682,511
ALICE SUR	TSWA	U inferior	1	AVANZADA	217,221
TSWA	TSWA	U inferior	1	EXPLORATORIO	216,936
TOTAL			24		7,926,957

Producciones adicionales por la perforación de pozos nuevo



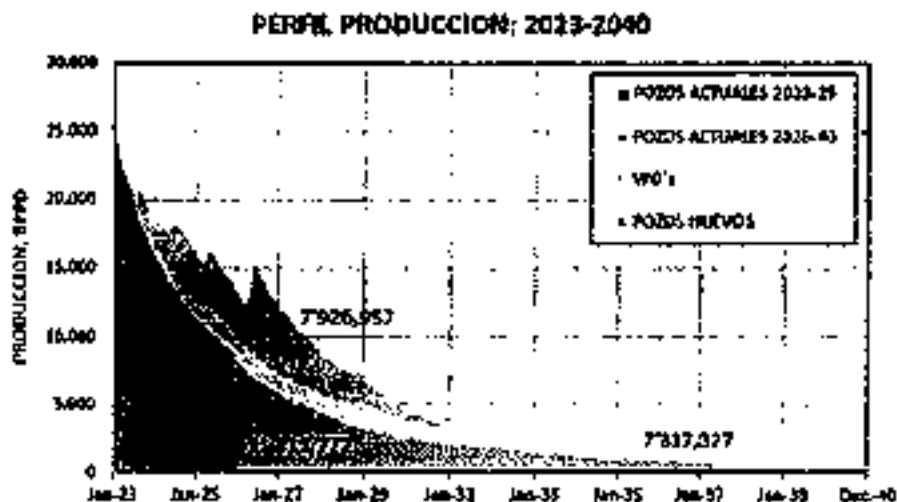
*Handwritten initials/signature*

*Handwritten signature*

**Producción Acumulada del Bloque 62 (Tarapoa)**

La Contratista iniciará la ejecución de sus actividades de inversión a partir del año 2023 y por este concepto que incluye la perforación de 24 pozos, más la ejecución de 42 WOs, se obtendrá una producción adicional de 15,244,284 barriles; con lo cual, el factor de recobro se incrementará de 26% al 30%.

Andes Petroleum Ecuador Ltd., para el período 2023-2040, estima que el total acumulado de producción del Bloque 62 (Tarapoa) alcance los 42,750,678 barriles, este volumen incluye Curva Base, producción de los nuevos pozos, y el incremental por la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento. El volumen incremental total por la extensión del contrato con las actividades propuestas es de 26,556,063 barriles. A continuación se detalla la producción incremental por actividad; así como, los perfiles de producción estimados:



2023-2025	16,194,617
2026-2040	11,311,777
Caso Base	27,506,394

Pozos NUEVOS	7,926,957
Reacondicionamientos NUEVOS	7,317,327

<b>TOTAL 2023 - 2040</b>	<b>42,750,678</b>
--------------------------	-------------------

Perfiles de producción estimados.

**Facilidades de Superficie**

El promedio de corte de agua del Bloque 62 (Tarapoa) es de 95,4%, por lo que, para el desarrollo de las operaciones y la ejecución de las actividades de perforación de nuevos pozos y los

X  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*



reacondicionamientos propuestos, la Contratista se compromete a realizar mejoras en las facilidades actuales, de acuerdo al cronograma de actividades que se encuentra detallado en los Anexos B y C.

#### CONCLUSIONES TÉCNICAS-

- La Contratista se compromete a perforar 21 pozos de desarrollo y como producto de las reuniones técnicas realizadas, se definió que de los 3 pozos propuestos como exploratorios, 2 de ellos son considerados pozos de avanzada y 1 exploratorio, total 24 pozos.
- La ejecución de las actividades propuestas permitirán el incremento en producción acumulada para el periodo 2023-2040 por la extensión del Caso Base (2026 - 2040) y las nuevas inversiones, en aproximadamente 26,556,061 barriles.
- La Contratista se compromete a realizar las ampliaciones necesarias en las facilidades existentes en el Bloque 62 (Tarapoa), para manejar los fluidos resultantes de la extensión del contrato.

#### 3. ACUERDOS SOCIO AMBIENTALES

##### PROPUESTA INICIAL

La empresa inicialmente presentó la PROPUESTA TÉCNICA PARA LA EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL BLOQUE 62 (Tarapoa) donde se encuentran desarrollados de manera íntegra todos los contenidos, y en el punto 3.5 señala:

##### PROPUESTA DE NUEVAS INVERSIONES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES COMUNITARIAS

Con el objetivo de mantener altos los estándares de la operación, la propuesta en esta sección es el reemplazo de equipos que por su uso hayan cumplido ya su tiempo de vida útil, así como mejorar la tecnología en otro tipo de equipos relativos a la Seguridad Industrial y la Protección al Medio Ambiente como, por ejemplo:

- Reemplazo del camión cisterna para control de incendios.
- Reemplazo de trajes, detectores y extintores para combatir incendios.
- Reemplazo e incremento de campers, botes y cisternas portátiles para recolectar residuos líquidos proveniente de algún derrame.
- Reemplazo e incremento de equipos para control de derrames como: bombas, skimmers y barreras de contención.

Como pedido formal del Ministerio se solicitó dentro del proceso de negociación que además de cumplir con toda la normativa social y ambiental vigente, durante el tiempo de duración del contrato se incluya:

- a) Cumplir con todas las disposiciones que emita la Autoridad Nacional Ambiental Ministerio de Ambiente , Agua y Transición Ecológica MAATE, en lo referente a la temática socio ambiental.
- b) Alinear al Plan Nacional del Buen Vivir ( Plan Nacional de Desarrollo) su propuesta de Plan de Relaciones Comunitarias.
- c) Brindar toda la apertura , de manera que sea prioritario fomentar el Desarrollo Económico Local (DEL), mediante: contratación de mano de obra local Calificada y no Calificada y contratación de servicios a empresas comunitarias en la mayor cantidad posible.
- d) Brindar el soporte técnico a las Autoridades de los GADs ubicados dentro del área de influencia del Bloque 62 (Tarapoa), mediante un equipo de planificación de la empresa, de manera que se coordine con las Autoridades del área, para preparar adecuadamente proyectos a ser postulados ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica CTEA o la entidad que haga sus veces.

#### CONCLUSIÓN DE TERMINOS DE NEGOCIACIÓN EN EL COMPONENTE SOCIO AMBIENTAL, COMPROMISOS

1. Cumplir con la legislación ecuatoriana aplicable, las normas y directrices sobre Ambiente, Salud, Seguridad y Asuntos Comunitarios, Ley de la circunscripción especial Amazónica, así como otros compromisos firmados por la Contratista;
2. Contribuir al desarrollo y crecimiento económico de Ecuador y las comunidades aledañas a las operación basada en el beneficio mutuo. Respetar las costumbres y la cultura local en todas las áreas de operación, y proporcionar un marco para definir los objetivos de Salud, Seguridad, Ambiente, y Asuntos Comunitarios;
3. Dar prioridad a la gestión del Medio Ambiente, Salud y Seguridad y Asuntos de la Comunidad, evaluando los impactos sociales y ambientales, la seguridad y los riesgos de salud ocupacional al tomar decisiones sobre planificación estratégica, inversión de proyectos o gestión de producción, para garantizar la seguridad y desarrollo sostenible.; para prevenir accidentes con lesiones, enfermedades, contaminación de ambiente o conflictos con las comunidades y promoción de operaciones seguras, producción limpia y desarrollo sostenible;

Asegurar la provisión de los recursos necesarios para la gestión de EHS-CA en todas las áreas de operación; buscar oportunidades para la mejora continua en salud, seguridad y gestión ambiental, recursos naturales y eficiencia en el uso de energía; el principal responsable del desempeño de EHS-CA es la Contratista.

4. Proporcionar información relevante sobre políticas y prácticas a todas las partes interesadas de manera clara y ética;
5. Aplicar principios de análisis de riesgos e implementar controles de ingeniería en todos los programas, para prevenir incidentes y enfermedades ocupacionales y minimizar los riesgos inherentes a nuestras operaciones;

K  
AS  
R

2  
3  
R  
K  
AS  
R

6. Asegurar la provisión de los recursos necesarios para la gestión de EHS en todas las áreas de operación;
7. Implementar las mejores prácticas sociales y de EHS entre todos los empleados y contratistas a través de programas de capacitación y actividades regulares;
8. Proporcionar información relevante sobre políticas y prácticas a todas las partes interesadas de manera clara y ética;
9. Desarrollar y mantener procedimientos de emergencia y contingencia para minimizar el daño generado por cualquier incidente, en coordinación con las autoridades y los servicios de emergencia;
10. Capacitar a los trabajadores y proveedores de servicios en caso de un incidente / accidente, a participar activamente en la investigación del incidente / accidente, identificación de riesgos y peligros, oportunidades de mejora y preservar un compromiso firme con la documentación y difusión de las lecciones aprendidas y en la prevención de incidentes / accidentes de las mismas causas.
11. La Contratista manifiesta que *"Hasta el momento ya ha efectuado inversiones en el área social y ambiental, las cuales no han sido amortizadas."* En el caso de otorgarse la ampliación de vigencia de contrato, la Contratista generaría nuevas inversiones en su PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS , desde el año 2023 hasta el año 2040, constituyéndose en exigibles lo siguiente:
  - a) Cumplir con la legislación ecuatoriana aplicable, las normas y directrices sobre Ambiente, Salud, Seguridad y Asuntos Comunitarios, obteniendo todos los permisos contemplados en la legislación ecuatoriana y que son otorgados por la Autoridad Nacional Ambiental MAATE, así como, otros compromisos firmados por la Contratista;
  - b) Alinear su Plan de Relaciones Comunitarias al Plan Nacional del Desarrollo



**ESPACIO  
BLANCO**

Handwritten signature in black ink.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

	Área	Alineación al Plan de Desarrollo	Consideración (Impacto(GADs, Comunidad)/Apoyo (# beneficiarios)	Objetivo	Proyectos y Alianzas Planificadas	Subtotal US\$
1	EDUCACIÓN	Educación básica escuelas del Bloque 62 (Tarapoa)	Apoyo a estudiantes de escuelas locales, sobre todo del sector rural.	Apoyar en la capacitación a la población del área de influencia en temas de educación básica y también aspectos ambientales generales, actividades económicas sustentables, temas organizativos y de interés comunitario en general.	Se mantendrá un convenio con el Municipio de Cuyabeno para la selección conjunta de Unidades Educativas beneficiarias. Charlas continuas y capacitaciones en temas de protección personal, ambiental y uso inapropiado de drogas y alcohol.	554.000
2	SALUD	Atención médica a 5000 personas del Bloque 62 (Tarapoa)	Atención médica en salud comunitaria en las áreas de influencia directa e indirecta mediante el dispensario de salud de Aguas Negras así como de campañas médicas de visita a comunidades rurales.	Brindar salud médica y odontológica utilizando la atención del dispensario médico de Aguas Negras, en la cual la Contratista proveerá de un médico de forma permanente. Adicionalmente se contribuirá al equipamiento médico y de insumos requerido para la operación de este centro de salud.	Se mejorará el dispensario de salud de Aguas Negras y se mantendrá un convenio con el distrito de salud del Cantón Cuyabeno para complementar el personal de salud faltante.	1'497.000

X

*[Handwritten signatures and notes]*

3	<b>SOCIALES Y EMPLEO</b>	Apoyo a las comunidades locales impactando directamente en unas 400 familias en temas sociales y de empleo o temas productivos.	Impacto sobre 400 familias beneficiadas en los programas de ayuda con combustible para proyectos productivos, planes de uso y gestión de suelos considerando los contextos territoriales y la diversidad.	Entrega de combustible a las Asociaciones y Cooperativas para trabajos comunitarios en coordinación con el Municipio de Cuyabeno; por ejemplo en temas de mantenimiento vial, limpieza de canales, etc.	Se mantendrá acuerdos con la Junta Parroquial de Aguas Negras, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Comisaría, Distrito de Salud, Centro poblados de San José, El Triunfo, Paz y bien, etc.	1'385.000
4	<b>AMBIENTE</b>	Crear conciencia sobre las prácticas ambientales y sociales de la Contratista en todo el Bloque 62 (Tarapoa) como parte de su compromiso social en las operaciones. Por lo tanto ser participe en la protección del medio ambiente y las comunidades en el área de influencia de nuestra operación.	Para la ejecución de proyectos, la Contratista realiza estudios de impacto ambiental en cumplimiento con la Legislación Ambiental aplicable para el correcto uso de los recursos.	Dar prioridad a la gestión de salud, seguridad, cuidado del medio ambiente y relaciones con la comunidad, evaluando el análisis de riesgos de seguridad e higiene ocupacionales, los impactos socio-ambientales al tomar decisiones sobre planificaciones estratégicas para prevenir accidentes con lesiones, enfermedades, contaminación al medio ambiente o conflictos con las comunidades y promoción de operaciones seguras, limpias y desarrollo sustentable.	Actividades de monitoreo de: Aguas grises y negras, agua escorrentía e inmisión, emisiones a la atmósfera, calidad del aire, ruido ambiental, continua remediación de los pasivos ambientales, así como inversiones en equipos de protección y control de derrames. Adicionalmente estricto control con el manejo de desechos sólidos, semi sólidos y líquidos.	1.307.000



2

Handwritten signature and initials.

5	PRODUCCIÓN	Impulsar la economía Urbana y rural en el área de influencia de las operaciones del Bloque 62 (Taraopa).	Incentivar la producción y consumo ambientalmente responsable con base a los principios de la economía circular bio-economía fomentando el reciclaje, generando trabajo y empleo digno que no discrimine a ninguna persona. De conformidad con lo que determina el literal o) del Decreto Ejecutivo 0095 de 07 de julio de 2021.	Generar las condiciones para el desarrollo de capacidades locales en la gestión de proyectos productivos sostenibles y acciones afines a la actividad, que promuevan la participación directa de la comunidad en todas las actividades de la operación del Bloque 62 ( Tara opa) para el uso de mano de obra que pueda ser abarcada por la población del área de influencia.	Apoyo en el manejo integral de fincas. Fortalecimiento a la producción y comercialización local. Apoyo en la formulación de proyectos productivos locales. Apoyo a los GADs en la formulación de proyectos de interés social comunitario. Fomento al desarrollo de proveedores locales. Provisión de viveros de plantas productivas de la zona.	1'685.000
<b>Total</b>						<b>6'428.000</b>

c) Efectuar las siguientes inversiones, desagregadas por año, dentro de su Plan de Relaciones Comunitari:

**PRESUPUESTO POR EJES DEL PRC BLOQUE 62 (TARAPOA) AÑOS 2023 - 2040**

AÑO	EDUCACIÓN	SALUD	SOCIALES Y EMPLEO	AMBIENTE	PRODUCCIÓN	TOTAL
2023	30.770	33.310	76.920	19.230	-	160.230
2024	30.770	188.310	76.920	34.230	525.000	855.230
2025	30.770	33.310	76.920	19.230	-	160.230
2026	30.770	83.310	76.920	109.230	190.000	490.230
2027	30.770	33.310	76.920	19.230	-	180.230
2028	30.770	123.310	76.920	219.230	40.000	490.230
2029	30.770	33.310	76.920	19.230	-	160.230

2030	30.770	198.310	76.920	104.230	89.000	490.230
2031	30.770	33.310	76.920	19.230	-	160.230
2032	30.770	93.310	76.920	149.230	140.000	490.230
2033	30.770	33.310	76.920	19.230	-	160.230
2034	30.770	80.310	76.920	249.230	25.000	462.230
2035	30.770	33.310	76.920	19.230	500.000	660.230
2036	30.770	83.310	76.920	109.230	140.000	440.230
2037	30.770	33.310	76.920	19.230	-	160.230
2038	30.770	123.310	76.920	19.230	20.000	270.230
2039	30.770	223.310	76.920	139.230	25.000	495.230
2040	30.910	33.730	77.360	20.090	-	162.090
	554.000	1.497.000	1.385.000	1.307.000	1.685.000	6.428.000

- d) Emitir un informe anual de cumplimiento de las inversiones desagregadas, a entregarse dentro del primer mes del año fiscal siguiente al de la realización de inversiones.
- e) Dependiendo de los proyectos, pero en términos generales un equipo técnico integrado por profesionales de las diferentes ramas, empleados de la Contratista, con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en coordinación con los técnicos de los gobiernos locales y los dirigentes comunitarios proporcionarán apoyo técnico para la formulación de los proyectos de factibilidad a ser postulados ante la Secretaría Técnica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica "CTEA" para su aprobación.

#### SUSTENTO ECONÓMICO.

#### ANTECEDENTES ECONÓMICOS.-

La industria petrolera atravesó una situación de grave emergencia ocasionada, por la crisis sanitaria mundial y nacional, ante la aparición del Coronavirus COVID -19, que significó una disminución significativa de la demanda de petróleo, y una caída abrupta de los precios de petróleo hasta niveles negativos del precio por barril.

Derivado de los efectos de esta emergencia sanitaria, el país mantiene una crisis económica y un contexto de incertidumbre mundial, que hace necesario particularmente en la industria petrolera fomentar la ejecución de nuevas inversiones que permitan incrementar la producción nacional de petróleo y consecuentemente generar divisas y fuentes de empleo en miras de una reactivación económica. Todo esto por supuesto en el marco del mayor beneficio posible para el Estado ecuatoriano.

#### ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.-

La propuesta inicial de la Contratista comprende:

#### Inversiones

La Contratista puso a consideración del Ministerio de Energía y Minas la siguiente propuesta de actividades e inversiones adicionales por 163.83 MMU\$:

- Perforación de 24 pozos (1 pozo exploratorio, 2 pozos de avanzada y 21 pozos de desarrollo) con una inversión de 84.79 MMU\$.
- Reacondicionamiento de 42 pozos (31 cambios de zona, 9 conversiones a pozo inyector y 2 conversiones a pozos re inyectores) con una inversión de 15.51 MMU\$.
- Facilidades asociadas a la producción de los nuevos pozos y proyectos adicionales con una inversión de 53.00 MMU\$.
- Misceláneos (Telecomunicaciones, seguridad industrial, salud, medio ambiente, seguridad física) con una inversión de 10.53 MMU\$.

La Contratista informó que al 31 de diciembre de 2022 las Inversiones No Amortizadas ascienden a US\$ 206,433,562

#### **NEGOCIACIÓN Y ACUERDOS ALCANZADOS EN MATERIA ECONÓMICA.-**

Con los datos presentados se realizó la evaluación económica, considerando la producción estimada por la Contratista, las inversiones propuestas, los costos y gastos, y la vigencia del contrato; sin embargo, durante el proceso de negociación se fueron ajustando los valores, llegando a los siguientes resultados:

##### Producción:

Para el análisis económico se utilizó el perfil estimado de producción incremental revisado y validado por la comisión técnica, una producción total acumulada de 42,750,678 barriles, en el periodo 2023-2040.

##### Inversiones:

La propuesta presentada por la Contratista, comprende actividades e inversiones adicionales por 163.83 MMU\$ hasta el año 2040 que se pasa a detallar:

- Perforación de 24 pozos con una inversión de 84.79 MMU\$
  - Perforación de 1 Pozo exploratorio
  - Perforación de 2 Pozos avanzada
  - Perforación de 21 Pozos de desarrollo
- Reacondicionamiento de 42 pozos (31 cambios de zona, 9 conversiones a pozo inyector y 2 conversiones a pozos re inyectores) con una inversión de 15.51 MMU\$.
- Facilidades asociadas a la producción de los nuevos pozos y proyectos adicionales con una inversión de 53.00 MMU\$.
- Misceláneos (Telecomunicaciones, seguridad industrial, salud, medio ambiente, seguridad física) con una inversión de 10.53 MMU\$

En el Anexo C del Contrato Modificatorio se describirán las actividades de exploración adicional que la Contratista ejecutará como compromiso mínimo obligatorio.



En el Anexo B del Contrato Modificatorio se describirán las demás actividades de desarrollo que la Contratista ejecutará como compromiso mínimo obligatorio.

Tarifa:

La Contratista en la actualidad recibe una tarifa ajustada por inflación de los EEUU, correspondiente al año 2023 de US\$/BL 39.48 por el contrato vigente; y, propone una extensión de plazo hasta el 2040. La tarifa actualmente vigente se mantendrá y se aplica a la producción de todo el campo, incluyendo la producción incremental y la producción base, que será ajustada por inflación de los EEUU.

Sobre la base de las conclusiones establecidas en los informes técnicos, se considera que las actividades de inversión en la producción de petróleo crudo propuestas por la contratista, corresponden a dos planes de actividades que comprenden un Anexo de Desarrollo "B" (21 pozos de desarrollo) y un Anexo Exploratorio "C" (1 pozo exploratorio y 2 pozos de avanzada), que además incluyen inversiones en Reacondicionamiento de Pozos y en Instalaciones e Infraestructura.

**CONCLUSIONES ECONÓMICAS.-**

Con las premisas anteriormente expuestas se realizó la evaluación y cálculo de la propuesta, sobre la base del perfil estimado de producción base e incremental, inversiones, costos y gastos planteados y una utilidad razonable del 22%, considerando el riesgo, de acuerdo al siguiente escenario de precio:



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

3

Handwritten signature and initials.



**RESUMEN DE RESULTADOS ECONÓMICOS**

PRECIO FIJO DE ANÁLISIS WTI	US\$/bbl		\$/L
Producción Base	bbl	27,508,394	
Producción Incremental	bbl	15,244,294	
Ingresos por venta de crudo	US\$	2,467,440,876	
<b>FLUJO ESTADO</b>	<b>US\$</b>		<b>969,068,908</b>
Margen de Soberanía	US\$	818,860,219	
Costo de Transporte	US\$	91,742,855	
Costo de Comercialización	US\$	7,287,616	
Consumo OGP y RODA	US\$	6,412,602	77%
Ley de Circunscripción Territorial Amazónica	US\$	94,051,491	
Contribución Comunitaria (12% Participación laboral)	US\$	49,705,073	
Impuesto a la Renta (25%)	US\$	88,019,400	
Contribución Científica y Tecnológica (1%)	US\$	15,009,553	
Excedente para el Estado	US\$	-	
<b>FLUJO COMPAÑÍA</b>	<b>US\$</b>		<b>296,038,073</b>
Ingreso por Tarifa	US\$	1,651,105,994	
Acumulación	US\$	-	
Recuperación Acumulación	US\$	-	
(-) Inversiones	US\$	163,829,572	23%
(-) Costos	US\$	1,027,078,054	
(-) Contribución Comunitaria	US\$	49,705,073	
(-) Participación Laboral	US\$	12,426,288	
(-) Impuesto a la Renta	US\$	88,019,400	
(-) Contribución Científica y Tecnológica	US\$	15,009,553	
VPN (12%)	US\$		48,204,773
TWR	%		22%

**Acumulación de Tarifa:** La cláusula QUINCE PUNTO SEIS, Acumulación del referido Contrato Modificatorio estipula que en caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago de la Tarifa, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de las tarifas y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por el Ministerio a la terminación de este Contrato Modificatorio, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando el Ministerio automáticamente liberado de esta obligación de pago en ese momento.

Adicionalmente, con Resolución COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018 el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH dispuso: "Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en los casos que las Contratistas soliciten extensión de plazo éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente" lo cual fue notificado mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0928-OF de 26 de septiembre de 2020 por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables..

x  
  


  
  
 PÁGINA 13 DE 20

La acumulación del Bloque 62 (Tarapoa), al mes de abril de 2023 asciende a US\$MM 111,83 rubro que se extinguirá una vez actualizado su valor, al momento de la suscripción e inscripción del nuevo Contrato Modificatorio, el mismo que iniciará con una acumulación de "0 US\$".

- Con los supuestos antes señalados, considerando la extensión de plazo hasta el 31 de diciembre del 2040, a un precio promedio de referencia US\$ 60.00 (WTI) permitirán al Estado recibir ingresos aproximadamente de 969 millones de US\$ (valores corrientes), que representan una renta petrolera del 77% de los ingresos generados en el Bloque 62 (Tarapoa).
- Los ingresos esperados para la Contratista serían de 295 millones de US\$ (valores corrientes), que representan el 23% de los ingresos generados en el Bloque 62 (Tarapoa), cumpliéndose de esta forma con el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.
- La Contratista tendría una Tasa Interna de Retorno (TIR) de aproximadamente 22%, aceptable para un proyecto en desarrollo que incluye pozos de exploración y de avanzada, manteniendo la tarifa actual de 39.48 US\$, y un Valor Actual Neto (VAN o VPN) de 46.2 millones de dólares a una tasa de descuento del 12%.
- El saldo de Acumulación (111,83 millones aproximadamente) a abril de 2023, se extinguirá una vez que inicie la vigencia del nuevo Contrato Modificatorio.
- En el Acta de Negociación y el Contrato Modificatorio se consideró la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (Artículo 60), para el análisis de la extensión de plazo y los ingresos del Estado; por lo tanto, previo a la determinación del Ingreso Disponible se incluye esta deducción, y de forma posterior el pago de tarifa.
- Estos análisis y valores presentados son fruto de simulaciones económicas, que se realizan bajo escenarios y supuestos generales; su resultado y cumplimiento dependerá de la producción del bloque, las inversiones adicionales, costos del mercado y la fluctuación del precio del petróleo.
- Adicionalmente, estos análisis tienen como objetivo incrementar el factor de recobro de los yacimientos que como se mencionó anteriormente subiría de 26% al 30%.

#### SUSTENTO LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

**Art. 313.-** "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la

7  
5

Handwritten signature and initials.

*biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

*Art. 318.- "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégica.*

*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*

*Art. 408.- "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*

*El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.*

*El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*

**La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:**

*Art. 6-A.-"Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburosíferos y de las sustancias que los acompañan, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de los áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adiciónen. (...)" (énfasis agregado)*

*Art. 16.- "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburosífera, en las áreas señalados para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.*

*Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta*

*AS*  
*Qu*

*AS*  
*AS*  
*AS*  
*AS*

tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

**Art. 23.-** "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)"

**Art. 31-A.-** "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

El Reglamento de Aplicación de la de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

**Art. 34.-** Atribuciones y competencias.-El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;



20

Handwritten signature and initials.

Art. 46.-Voto unánime.- Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la aprobación de adjudicación de los contratos; la declaratoria de desierto de los procesos licitatorios; la aprobación de las negociaciones para modificatorias contractuales y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.

Art. 84.-Recomendación de modificación.-Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a éste, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.

Art. 85.-Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.-Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

#### **Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera**

*Resolución del COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, se resolvió "Art. 1.- Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso de que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente."*

El Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO), en el Bloque Sesenta y Dos (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana, en sus cláusulas pertinentes establece:

#### **\*CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO:**

**4.3.73 Plazo de Vigencia:** Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato Modificatorio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

X



**8.3 Obligaciones de la Secretaría.**- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes:

**8.3.12** Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS**

**32.6 Contratos Modificatorios.**- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable."

**CONCLUSIONES:**

En virtud de los antecedentes y fundamentos legales expuestos, además en cumplimiento de la designación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, se determina que la normativa aplicable (Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación de la Ley Hidrocarburos) en concordancia con lo estipulado en las cláusulas del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Sesenta y Dos (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana, permite la modificación del contenido de las cláusulas contractuales, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado. Es preciso señalar, que dichos intereses serán debidamente determinados y justificados por el área técnica y económica pertinente.

Finalmente, al no existir impedimento legal alguno, esta acta, de ser acogida por el Ministro de Energía y Minas o su delegado, deberá ser puesta a consideración del Comité de Licitación Hidrocarburífera.

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Uno, del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sesenta y Dos (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Energía y Minas y la Contratista con la reforma e inclusión de las siguientes cláusulas:

**Reforma Propuesta a la Cláusula Sexta:**

El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio Número Uno es desde la fecha de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos hasta el 31 de diciembre de 2040.

**Propuesta de Inclusión de la Cláusula 11.1.1**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

11.1.1.- Las Partes acuerdan incluir en el Plan de Actividades que consta en los Anexos B y C, las actividades señaladas en los cuadros que constan como Anexo 1 de este Contrato Modificatorio Número Uno.

#### Propuesta de Inclusión de la Cláusula 15.6.1

15.6.1 La Contratista, manifiesta expresamente su voluntad de no cobrar ningún valor que corresponda al saldo de la Acumulación descrita en la cláusula 15.6, generada desde la vigencia del Contrato suscrito el 23 de noviembre de 2010, hasta el último día del mes en que se registre el presente Contrato Modificatorio Número Uno, en cumplimiento a la Resolución del COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, que resolvió "Art. 1.- Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso de que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente."

#### Propuesta de Inclusión de la Cláusula 15.6.2

15.6.2. La Contratista manifiesta expresamente su voluntad de renunciar en forma irrevocable a cualquier reclamo o demanda o indemnización que pudiese plantear en contra del Ministerio de Energía y Minas o cualquier entidad del Estado, relacionado con los valores dejados de cobrar de conformidad con la Cláusula 15.6.1 de este Contrato Modificatorio Número Uno.

#### Propuesta de Inclusión de la Cláusula 15.6.3

15.6.3. A partir del primer día del mes siguiente al que se registre el presente Contrato Modificatorio Número Uno en el Registro de Hidrocarburos y hasta el 31 de diciembre de 2040, la Contratista continuará generando Acumulación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula 15.6.

#### RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Luego del análisis técnico, económico, legal y socio ambiental de la propuesta presentada por la Contratista y los acuerdos alcanzados por Las Partes, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a consideración de las instancias correspondientes del COLH y el Ministerio de Energía y Minas; y, su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificatorio de conformidad con la Ley.

Los acuerdos establecidos en la presente Acta, surtirán efecto con las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y tendrán plena validez y eficacia una vez que se suscriba e inscriba en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio Número Uno, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

#### LISTADO DE ANEXOS.-

- Minuta de Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 63 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana.

A  
R  
AS

Acta  
Acta



- Anexo 1 (complementario al "Anexo B" y "Anexo C" del Contrato Modificatorio a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 62 (Tarapoa) de la Región Amazónica Ecuatoriana).



**ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**

  
Ma Wenjie  
LA CONTRATISTA

  
Xu Xuezhong  
LA CONTRATISTA

  
Agustín Hurtado  
LA CONTRATISTA


  
Walter García  
LA CONTRATISTA

  
Galo Reyes  
LA CONTRATISTA

  
Ángel Vivas  
LA CONTRATISTA

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

  
Juan Carlos Avilés  
MEM

  
María Elena Hurtado  
MEM

  
Silvio Torres  
MEM

  
Yury Iturralde  
MEM

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA: 202417010780  
TAL Y CUA N° .....  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que consta de 14 ... (14) folios (s) útiles (s), que me fue entregado para este efecto y que actúo según de mi interés.  
Quito, a ..... 19 MAR. 2024  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGÉSIMA OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

Nº 202417SCP00261

En el Cantón Quito, con fecha 7 de marzo del 2024 a las 16:51, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOBRE DE CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
NOTARÍA A SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	RAMIRO GONZALO BORJA BORJA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 7 DE MARZO DEL 2024 16:51

NOTARIO SEPTUAGESIMA OCTAVA PICHINCHA QUITO  
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
FACTURA N° 18 MAR 2024  
De conformidad con lo dispuesto en el art.  
28 numeral 6 de la Ley Notarial, se le da  
FE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO  
MATERIALIZADO con acceso y sus  
obra San. fejes (utilizar los)

Quito, a los 18 MAR 2024  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGESIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

**- Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**- Código Orgánico de la Función Judicial**

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

**- Ley Orgánica de Contratación Pública**

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

**- Ley Notarial**

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



# NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, Doctor Ramiro Gonzalo Borja Borja, Notario Encargado Septuagésimo Octavo del cantón Quito, cuya Notaria actualmente se encuentra a mi cargo y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TARAPOA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA otorgado por MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS a favor de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., debidamente firmada, sellada y rubricada en Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil veinte y cuatro. -



DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

AP: 06012-DP17-2023-MP



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**RAZÓN:** Siento por tal que, el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tarapoa de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado el 19 de marzo de 2024, ante el Dr. Ramiro Borja Borja, Notario Septuagésimo Octavo del cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a folios 01652 al 01723.-  
**CERTIFICO.-** Quito, a 21 de marzo de 2024.



**María Fernanda Larco Medina**  
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**